



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00190-2014-0-
0806-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE –
MALA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**CASANOVA ORMEÑO, YESSENIA MARIAFE
ORCID: 0000-0001-8875-0911**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Casanova Ormeño, Yessenia Mariafé
ORCID: 0000-0001-8875-0911

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, por escucharme siempre, porque, aunque no lo vea, sé que está ahí, guiando cada pasó que doy.

A la ULADECH Católica:

Por recibirme en esta casa de estudio y formarme como profesional, a los docentes llenarnos de conocimientos y apoyarnos en esta travesía.

Casanova Ormeño Yessenia Mariafé

DEDICATORIA

A mis padres:

Por haberme permitido llegar a
este mundo, por todo el apoyo
y confianza brindada siempre.

A mis hermanos:

Porque confiaron en mí
siempre y son el pilar
fundamental en mi vida.

Casanova Ormeño Yessenia Mariafé

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Mala. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho; y en segunda instancia se: confirmo y se declaró fundada la demanda de Divorcio por Causal de Separación de hecho. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal de separación de hecho, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00190-2014-0-0806- JP-FC-01, of the Judicial District of Cañete – Mala. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and resolute part of the first reveal are of range: very high, very high and very high; while, from the second sentence: very high, very high and very high. In the first instance, the divorce claim was declared founded on the grounds of de facto separation; and in the second instance it is: I confirm and the demand for Divorce by Cause of Separation of fact is declared founded. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of range: very high and very high; respectively.

Keywords: quality, divorce due to de facto separation, motivation, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Informe de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes.....	4
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	15
2.2.1.1. El proceso de conocimiento.....	15
2.2.1.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2. Reglas para fijar la Vía Procedimental.....	15
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	16
2.2.1.2. La pretensión.....	17
2.2.1.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.2. Elementos.....	18
2.2.1.2.2.1. Los sujetos.....	19
2.2.1.2.2.2. El objeto.....	19
2.2.1.2.2.3. La causa.....	20
2.2.1.3. La prueba	20

2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.3.3. La carga de la prueba en materia civil.....	21
2.2.1.4. La sentencia.....	21
2.2.1.4.1. Concepto.....	21
2.2.1.4.2. Estructura/partes.....	21
2.2.1.4.2.1. Parte expositiva.....	23
2.2.1.4.2.2. Parte considerativa.....	23
2.2.1.4.2.3. Parte resolutive.....	23
2.2.1.4.3. Referentes normativos sobre la sentencia en el Código Procesal Civil.....	24
2.2.1.4.4. Principios relevantes aplicables en la sentencia.....	24
2.2.1.4.4.1. El principio de motivación.....	24
2.2.1.4.4.2. El principio de congruencia.....	24
2.2.1.5. El recurso de apelación.....	25
2.2.1.5.1. Concepto.....	26
2.2.1.5.2. El principio de pluralidad de instancias.....	26
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	26
2.2.2.1. El divorcio.....	27
2.2.2.1.1. Concepto.....	27
2.2.2.1.2. El divorcio remedio.....	27
2.2.2.1.3. El divorcio sanción.....	27
2.2.2.1.4. Concepto de causal.....	28
2.2.2.2. El divorcio por causal de separación de hecho.....	28
2.2.2.2.1. Concepto de separación de hecho.....	28
2.2.2.2.2. Elementos de la separación de hecho.....	28
2.2.2.3. La indemnización en la separación de hechos.....	29
2.2.2.3.1. Concepto.....	30
2.2.2.3.2. Marco legal de la indemnización en el Código Civil aplicable al divorcio.....	30
2.2.2.3.3. La indemnización en el divorcio por separación de hecho en el marco del Tercer Pleno Casatorio Civil.....	31
2.3. Marco conceptual.....	32
III. HIPÓTESIS.....	33

IV. METODOLOGÍA.....	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	36
4.2. Diseño de la investigación.....	38
4.3. Unidad de análisis.....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	42
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos	46
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	51
VI. CONCLUSIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01.....	63
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	84
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	91
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	100
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	114
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	137
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	138
Anexo 8. Presupuesto.....	140

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil de Mala- Cañete.....	47
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada de Mala– Distrito Judicial de Cañete.....	49

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La libertad y la igualdad, derechos que la humanidad exige desde muchos años atrás, se realizaron muchos empeños que en la actualidad debería continuarse para oficializar el anhelo de ser personas totalmente libres e iguales en derechos.

El estado ha establecido al poder judicial, colectivamente con un procedimiento para analizar las controversias que se encuentran dentro de la ley.

La Constitución Política del Perú señala la división de poderes, y la facultad que tienen el poder Judicial para dirigir la justicia como vocera de nuestra nación, por su parte la ley orgánica de la institución establece su estructura interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, contemplado en las normas procesales que conforman el sistema jurídico peruano, esto para atender las demandas y solucionar polémicas.

El art 138 de la mencionada constitución señala que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo” y que el pueblo usa como intermediario para administrar justicia al Poder Judicial”. Es por ello que la administración de la justicias es un problema que incluye a toda la nación, cuando se quiere hacer un diagnóstico del Poder Judicial es importante la opinión de los ciudadanos para poder realizar el diagnostico. De cada 10 peruanos 7 de ellos hoy en día no cree en la administración de la justicia por diferentes razones, una de ellas son: que el trámite es lento, es demasiado costoso, es corrupta. Este hecho conlleva a un acontecimiento más grave puesto que afecta el desarrollo del país.

El poder judicial tiene como finalidad en este sentido garantizar la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico del país, cabe resaltar que no se puede llevar a cabo el desarrollo o progreso de un país si no hay la calidad de servicio de justicia que se requiere.

El código procesal Civil comenzó a recopilar información sobre el sistema de justicia que es desarrollado en nuestro país, pues básicamente los entes encargados de la administración de justicia son el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y el Ministerio Público. Un gran problema que presenta el Poder Judicial es que no

establece una fuente de información con la finalidad de que se haga un diagnóstico de cuantos jueces se necesita dentro de este órgano para que no haya demora en los procesos. Sin embargo los que han trabajado en la entidad antes mencionada, como también en el Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura ha establecido cuatro elementos relevantes: 1) Capital Humano.- la finalidad es que se mejore la manera en como los jueces desarrollan la facultad que se les atribuye, “la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura, que será sometida a referéndum es una primer gran paso”. 2) Gestión de procesos. Los órganos jurisdiccionales deberían tener frecuentemente capacitaciones, donde se les proporcione información de cómo utilizar los recursos tecnológicos que le son brindados, con la finalidad de que haya una gestión administrativa de manera eficiente, y sin demoras en el proceso. 3) Transparencia y predictibilidad.- en el estado Peruano es difícil conseguir información relacionada al sistema de justicia, si bien es cierto hay ciertos reportes pero estos no están completos, por lo que no se puede apreciar que tan eficiente es el trabajo del Juez. 4) Institucionalidad.- esto es fundamental ya que para que exista un manejo ordenado dentro del Poder Judicial y del Ministerio Público. (Chanamé, s/f)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Mala. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Mala. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Esta investigación se justifica de manera práctica, dado a que actualmente prevalece la necesidad que queramos la mejora del nivel de investigación científica, en nosotros los estudiantes; por ende, de esta manera fortalecerá nuestra capacidad, tanto de lectura como analítica. De forma teórica, puesto que este tipo de investigación se realiza con la finalidad de establecer conciencia, y debate académico, en base a todos los criterios que se tiene acerca del Divorcio por causal de separación de hecho, para que dé cierto modo se confronte los diferentes puntos de vistas con referencia al derecho civil.

También se justifica; porque es una actividad que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio que en este caso es el Proceso Judicial; por lo tanto dicha experiencia va a facilitar la verificación del derecho, que ha sido aplicado en el proceso; también facilitará la constatación de los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales ayudarán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar o analizar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como medio necesario para identificar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia que en esta investigación es objeto de estudio.

En el estudiante, contribuirá en el fortalecimiento de la formación investigativa, mejorar su calidad interpretativa de lectura, y la defensa de los hallazgos facilitará observar su formación y el nivel profesional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

A nivel internacional

Mostacedo (2019), en su tesis para optar el grado de Magister en Derecho que tiene por título: “Separación de mutuo disenso o acuerdo como causal de divorcio”, llega a las siguientes conclusiones: a) la tramitación tanto de la separación como del divorcio mismo conforme a las causales que señala el código de familia y el procedimiento que le imprime el código de procedimiento civil ya que el proceso se ventila en la vía ordinaria, resulta sumamente lento y se hace mucho más por la existencia de sobrecarga de expedientes de los juzgados que conocen esta materia, por ello es necesario implementar la agilización del procedimiento prácticamente separándolo del procedimiento civil, de tal suerte que la pareja pueda ponerse de acuerdo en cuanto a los temas de los hijos, bienes, pensiones y otros, a través de un contrato legalmente suscrito y reconocido no habría mayor motivo para que el juez de la causa alargue la solución del problema, es más al mismo juzgador se le estaría facilitando llevar adelante la causa, evitando de esta manera la retardación de justicia y coadyuvando la celeridad. B) Está claro que todo proceso de divorcio en Bolivia es contencioso, es decir, se requiere de un juicio, papeleos y demandas, lo que ocasiona una erogación de tiempo y dinero, según el trabajo desarrollado muchas de las personas consultadas, no están interesados en esperar tanto tiempo para seguir adelante con la demanda de divorcio, por eso la propuesta que se pretende en el presente trabajo, llegaría a satisfacer las pretensiones de las partes en litigio, con eso se evitaría que las partes acaben como enemigos y se lastimen durante un proceso largo que es el que tenemos actualmente.

Ruiz, M (2017) en su tesis titulada “El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer”, concluyendo que: En Colombia, el divorcio ha sido estudiado y analizado como un concepto legal. Ha sido la dimensión jurídica la que ha construido el significado de lo que es el divorcio. El derecho como institución

social ha objetivado el divorcio, estableciendo una estructura normativa que permite poner fin al contrato matrimonial, solucionando el problema social de la necesidad de algunos cónyuges de terminar con su matrimonio. Adicionalmente de su carácter de institución social, el divorcio también aparece en el proceso de objetivación tanto de la realidad de la mujer como de la del hombre que optan por la separación; por tanto, el divorcio viene siendo destacado como un fenómeno social fundamental en lo que se denomina estudios de género y perspectiva de género. Dentro del proceso de institucionalización del matrimonio y del divorcio, advertimos también la manera cómo la influencia de la religión católica marcó el rol de la mujer en cualquiera de las facetas de su vida, mujer hija sometida al padre, mujer esposa sometida al marido, mujer soltera sin padre sometida a cualquier otra figura masculina que le indicara cómo actuar. Todo esto por una única razón: “el pecado original”, en cuyo suceso la Iglesia Católica encontró la explicación a las ligerezas y los yerros en el actuar de las mujeres que provocaban su incapacidad y, por ende, la sometían al hombre por ser este un ser más equilibrado. Fue esta influencia religiosa la que provocó la implementación de un matrimonio indisoluble en Colombia por más de 150 años desde la codificación.

Guillen (2016) en Ecuador investigo en su tesis denominado “Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio” y, concluyó: A. La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende, de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar. B. La medida de la causal 11 de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicas e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere. C. La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, etc. que son sumamente necesarios para determinar y estudiar

la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad. D. La separación de hecho, como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano jurisdiccional u otro análogo para solicitar la disolución matrimonial sin importarles el estado y el resquebrajamiento en que estará sumido el cónyuge afectado. E. Con los fallos, sobre el divorcio por causal de separación de hecho, se corrobora la flexibilidad normativa y con esta la fragilidad de la institucionalidad del derecho de familia, que trae consigo no solo el rompimiento de la vida matrimonial, sino el estado de indefensión de una de las partes y, sobre todo, el de los hijos, si es que hubiere.

A nivel Nacional

Hasta la actualidad según mi investigación, en el Perú se encuentran los siguientes trabajos: En la tesis de Pánfilo (2008) que lleva por título: “Indemnización por daños en el proceso divorcio que tiene por causal la separación de hecho”, el objetivo fue: determinar la indemnización por daños en el proceso divorcio que tiene por causal la separación de hecho. Para su elaboración se utilizó pruebas documentales. Concluye:

- 1) Que en relación con las sentencias emitidas en la primera instancia expedidas cuando se tramita un divorcio, de lo que se dispone en el párrafo dos del Art. 345-A del C.C; en tanto los Juzgado Especializado de las Familias también las Superiores Salas Civiles, no aplican dicha norma antes mencionada, ya que de un gran porcentaje de procesos hechos en dicho lugar solo 1 proceso contiene dicha norma.
- 2) Que, analizadas las sentencias en que han sido dictadas por la sala civil, es preciso afirmar que los órganos jurisdiccionales van aplicando la norma del Artículo 345-A del C.C, se está realizando manera correcta y uniforme.
- 3) Con respecto a la aplicación del artículo 345 primer párrafo del C.C, de todos los Jueces según la competencia que tengan de dicha ciudad, el 56% considera que dicha norma debe ser aplicada de manera obligatoria.
- 4) Sobre la naturaleza contenida en el Art. 345-A del C.C, que trata sobre el pago pecuniario por haber generado problemas emocionales y económicos a favor del conyugue, es un acto que debe ser necesariamente cumplido,

esto impone a los jueces a pronunciarse y fijar la indemnización que le corresponde al conyugue, ya que la norma tiene tal carácter. 5) Al emitirse pronunciamiento sobre de qué manera se aplica el monto los problemas que se ha producido al conyugue, en los veredictos del proceso sobre ruptura del vínculo matrimonial cuando se ha incurrido en alguna de las causales prescritas en la normatividad, la indemnización generada de daños debe ser para el conyugue afectado debería ser una consecuencia necesaria de la pretensión debatida. 6) Los jueces deberían aplicar obligatoriamente la norma antes mencionada, por lo tanto, el monto de dinero para el conyugue inocente, en todos los procesos que sean tramitados como tema divorcio se requiere que el juez así este solicitado o no proponga un monto para el conyugue inocente.

El trabajo de Aymee (2018) denominado: “La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho”, el objetivo fue: determinar la responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho; para su elaboración se aplicó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Según lo que se encuentra establecido en nuestra normatividad civil el divorcio es de carácter amplio, lo que genera que existan dos tipos de divorcio, los que hacen mención dado que tiene relación a los incisos del 1 al 11 del art. 333 del C.C que lleva por título o se le denomina divorcio-sanción y dentro del inciso 12 y 23 Artículo antes mencionado podemos encontrar el divorcio-remedio. 2) Cuando se comprueba que existe una razón o circunstancias que, tiene relación con el divorcio sanción en las cuales tienen las siguientes causales: violencia; adulterio; homosexualidad, etc. En tanto con respecto a la indemnización con la ruptura del matrimonio se tramita en un proceso divorcio -remedio. 3) Al solicitar uno de los conyugues o ambos la indemnización por separación de hecho, el juez determinara según los medios probatorios a quien de los conyugues se le atribuye la suma de un monto de dinero que se ha determinado por ser este el conyugue que ha sido afectado. 4) Para que se determine la indemnización, el juez evalúa hace el estudios sobre los hechos que se han narrado en él proceso y del, mismo modo los medios probatorios que han sido presentados para que hagan su actuación en el proceso, lo que quiere decir que se toma en cuenta los daños que han sido ocasionados, y de qué manera ha perjudicado tanto al conyugue como a los

hijos.5) La indemnización se encuentra según nuestra normatividad regulada en el Art.345-A del C.C, está determinada como obligatoria. 6) La naturaleza jurídica que ha sido señalado por la Corte Suprema es de carácter legal, según los criterios que han sido formulado por el autor de esta investigación es más bien de responsabilidad civil contractual porque contiene todos los elementos que lo configuran. 7) Lo que el juez determine tiene respecto a la indemnización tiene que ser respecto a la afectación que tiene el conyugue que ha sido perjudicado tanto en su aspecto emocional como psicológico.

Asimismo, el estudio realizado por Ángel (2016) denominado: “La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho; criterios para la indemnización del conyugue más afectado”, el objetivo fue determinar la indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho; criterios para la indemnización del conyugue más afectado, concluye en lo siguiente: 1) El divorcio en el Perú ha sido regulado desde 1930, durante su evolución incluso hasta la actualidad han existido diversas oposiciones o controversias con respecto al divorcio sobre todo por orden moral. Este tipo de situaciones no han permitido la comprensión en lo que respecta al divorcio, sin embargo, se puede observar en dicho trabajo que, dentro del capítulo I de que, manera el divorcio ha ido surgiendo, esto hecho genera que las esperanzas para un proceso de perfección divorcista me mantengan vigente. 2) La naturaleza jurídica en tanto al pago se encuentran prescritas Art. 345-A del C.C determina que la obligación que se tiene es de carácter legal, establece por acreedor al conyugue que se encuentre débil con respecto a su economía, ya que la finalidad principal es la estabilidad económica. 3) En el código civil, Art. 345- se encuentra establecidas una serie de decadencias. Dentro de ellas podemos señalar que no se encuentra establecida un contenido preciso que sirva de base para poder determinar cuál es la naturaleza jurídica, ya que no contienen criterios que ayudan a la identificación del conyugue que ha sido perjudicado ni criterios que determinen o fijen cual es el monto de la indemnización. 4) Está comprobado que existe un crecimiento notable, puesto que la indemnización que se le ha sido facultada a él conyugue más perjudicado es por la inestabilidad económica que esta presenta, tiene un concepto más entendible, los enfoques predeterminantes de los cuales se hacían uso era culpabilístico ya que se

fijaba quien era culpable para posteriormente indemnizar al conyugue que había sido perjudicado. En la segunda etapa (2011 hasta la fecha), han generado un rotundo cambio parcial de enfoque puesto donde se pueden encontrar puntos de objeto objetivo y objeto subjetivo. 5) El conyugue declarado como el perjudicado por la dilución del vínculo matrimonial y que ha obtenido la indemnización que se encuentra establecido dentro del 345° primer párrafo del C.C, él conyugue no se debe denominar como como el conyugue que ha sido violentado, con algunos de los diferentes tipos de violencia que existe o que la causa sea que él conyugue que ha incurrido en una de las causales para determinar el divorcio haya sido infiel, este no debe ser declarado como tal debe ser visto por ser el conyugue que padece de problemas económicos, además debe tenerse más en cuenta los objetos objetivos y subjetivos, tratando de excluir siempre los criterios culpabilístico. 6) El entendimiento de la naturaleza jurídica que ha sido materia de estudio, tanto como determinar el perjuicio que hace que se genere una indemnización, pero lo primordial llegar a conocer a quien se determina como el conyugue que ha sido perjudicado, permitirá otorgar indemnizaciones necesarias para que el conyugue perjudicado pueda lograr la estabilidad económica que requiere.

En el trabajo de Ketty (2019) titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho”, el objetivo fue: determina la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho; la metodología empleada fue de tipo mixta, cuantitativa y cualitativa, para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Concluye: con respecto a lo que es la sentencia que ha sido dada durante la primera instancia no fue relación, con los parámetros que han sido establecidos por ley. 1) El nivel es de una jerarquía elevada, y la introducción de las partes que forman parte del proceso, no han sido halladas. 2) El nivel de la fundamentación de hecho y fundamentación de derechos, se realizó en una jerarquía muy elevada. 3) El nivel dentro de unos de los principios pilares como es el principio de congruencia sumada a ello la fundamentación sobre la decisión que ha tomado del juez, han sido considerados de una jerarquía bastante elevada. Todos esos puntos se determinan de acuerdo al proceso de primera instancia del proceso. En el caso de la segunda instancia dicha autora antes mencionada llega a la siguiente conclusión, 1) La calidad de lo que

han expuesto en la parte introductoria y las posturas de las partes que se encuentran vertidas dentro de un determinado proceso, son de una jerarquía elevada. 2) La calidad en la fundamentación de los hechos y derechos de acuerdo a los parámetros fueron de rango muy elevado. 3) La calidad en el principio de congruencia y fundamentación de parte decisoria, fueron de una jerarquía muy elevada. Finalmente, con respecto a la decisión fue de una jerarquía muy elevada.

En el trabajo de Manuel (2019) denominado: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho”, el objetivo fue: determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, la metodología empleada fue de tipo mixta, cualitativa y cuantitativa, para su elaboración se utilizó pruebas documentales. Concluye: 1) Dentro del estudio de investigación que se tenía que establecer qué nivel de calidad tienen los veredictos. En torno al divorcio por causa de separación de hechos de acuerdo a nuestra normatividad el parámetro, tanto jurisdiccional como, normativo, se puede percibir que dadas ambas sentencias tanto como la primera sentencia como para la segunda la calidad de sentencias es muy alta. 2) La extensión expositiva ha permitido que realice una investigación profunda sobre los batos con el cual se determina una sentencia, parte de ellos son, etapas con la que se inicia un proceso civil, como son la presentación de la demanda y su contestación, se formuló que está dentro de una jerarquía muy elevada, de acuerdo a los parámetros previsto por la universidad. 3) La extensión de consideración tuvo como base, los hechos, los puntos controvertidos que se tienen que resolver, para que posteriormente el juez realice la valoración de las pruebas de acuerdo a sus conocimientos, se determinó que se cumple con los parámetros suscritos. 4) La extensión resolutive, lo en lo que se fijó el autor antes mencionado fue en la parte expositiva tanto del demandante como la del demandado, donde se puede afirmar que las partes que se encuentran vertidas dentro de un proceso cumplieron con la ejecución del proceso. 5) En la extensión expositiva, de segunda instancia, según los requisitos que se nos ha presentado dentro de la universidad esta instancia la cumple, y es preciso decir que es de calidad muy alta. 6) Con respecto a la valoración del medio impugnatorio es de alta calidad puesto que cumple con los requisitos, y la aplicación tanto como de la norma y la doctrina se han

realizado de manera correcta. 7) Con respecto al nivel que tuvo la sentencia que fue otorgada en la segunda instancia calidad elevada, puesto que precisa el fallo coherentemente, y lo fundamenta de manera precisa.

Asimismo, en el trabajo Yeltsin (2017) denominado: “como daña el divorcio un proyecto de vida”, su objetivo fue: determinar cómo daña el divorcio un proyecto de vida; para su elaboración se utilizó fuente documentales, donde llega a obtener las siguientes conclusiones, 1) Lo que se busca determinar en el proyecto del autor, era el daño a los proyectos de vida tienen vigencia en la actualidad en los procesos que se realizan por divorcio, se produce un dolo al momento de emitir los jueces una sentencia por divorcio. 2) Según el estudio del autor en los procesos de divorcios, los conyugues que forman parte de un proceso se ven afectados económicamente, hecho que se suscita porque son las partes la que deben de realizar el pago de los aranceles judiciales, del mismo modo tienen que hacer el pago respectivo al abogado que han contratado para que este le preste servicios para su defensa, y también el pago que va a realizar el demandado por la indemnización que se produzca al momento de emitir una sentencia. 3) Se puede percibir qué durante el proceso, el daño emocional del conyugue afectado va creciendo de manera ascendiente, y puede que este daño no pueda ser reparado, ni con el paso del tiempo ya que no se trata de un daño material sino más bien, de un daño espiritual. 4) La afectación que se tienen perteneciente a los procesos de divorcio, es preciso decir que una indemnización no compensará el daño emocional que se le puede producir a una persona, pero si será de gran ayuda para que la persona puede usarlo para empezar de nuevo, ya no dentro de una sociedad conyugal.

Ana (2018) en su trabajo titulado: “La causal del divorcio de imposibilidad de hacer vida en común en la legislación peruana”, el objetivo fue determina la causal del divorcio de imposibilidad de hacer vida en común en la legislación peruana, la metodología empleada fue de tipo mixta, cualitativa y cuantitativa, se utilizó fuentes documentales para su elaboración. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Que dentro de las causales se, encuentra regulada la que sea imposible desarrollar una vida en común con el conyugue, no hay una práctica específica que permita la

individualización de las partes. 2) Es por ello que la causal que imposibilita que los conyugues pueden llevar una vida en común es muy difícil darle un concepto y conocer su diferencia con relación a otras causales de divorcios que estas suscritas dentro de código civil. 3) Dentro del código civil, no existe una efectuación sobre la regulación pertinente a esta causal. 4) Esta causal, casi siempre es confundida y relacionada con otras causales. 5) Esta causal para el autor antes citado no debe existir en el código civil puesto que no es bien detallada ni precisada y porque está dentro de otras causales que tiene el divorcio.

Patricia (2018) en su trabajo denominado: “Calidad las sentencias emitidas por los jueces en torno a la primera y segunda instancia”, fue objetivo fue: determinar las sentencias emitidas por los jueces en torno a la primera y segunda instancia. Para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó en las siguientes conclusiones:

1) En base a calidad en el veredicto tanto de la 1era como para la 2da que prosigue el divorcio que tiene por causal una separación producida por un hecho, correspondiendo a los requisitos sobre parámetros que se han visto en la legislación, podemos afirmar el rango elevado. 2) La sentencia de primera instancia fue calificada con 30 9 de 40, lo que resulta preciso decir que es una categoría alta, se puede afirmar que las pretensiones que han sido formuladas por las partes han estado claras, es por ello que se puede determinar una decisión, puesto que también se puede apreciar la normatividad, pero el juzgado preciso que los medios probatorios que han sido presentados para ser parte del proceso no preciso tales condiciones. 4) La segunda instancia también se calificó con 39 de 40 colocándose en un rango alto, es preciso detallar que las situaciones fueron totalmente diferentes, puesto que su valor tuvo una aproximación rápida a una sentencia, estuvo más cerca, a una decisión parcial, justa, en la investigación que realizo el autor antes citado es preciso recalcar que con respecto a la revisión se realizó de una manera más cautelosa, lo que conllevó a revocar la primera sentencia que fue brindada en el primer veredicto, para posteriormente reformular concluida la demanda.

En el trabajo de Jenny (2016) denominado: “Divorcio de los padre e inteligencia emocional en los estudiantes”, el objetivo fue: determinar en qué medida el divorcio

de los padres se relaciona con la inteligencia emocional, en los estudiantes; para su elaboración se utilizó fuentes documentales; llega a las siguientes conclusiones: 1) Cuando dos padres se divorcian, tienen una relación primordial con la emocionalidad de los estudiantes, dado que es difícil asimilar un divorcio, y de acuerdo a la magnitud y lo grave que pueda ser un divorcio, la inteligencia de los estudiantes es cada vez menor. 2) El divorcio de los padres esta, relacionado de manera emocional y, intrapersonal, puesto a mayor gravedad que sea el divorcio, mayores serán las consecuencias emocional e intrapersonal del estudiante. 3) También está relacionado con la inteligencia interpersonal, es por ello que, a mayor gravedad de divorcio, la inteligencia interpersonal es cada vez más escasa. 4) También tiene relación con la adaptación, si mayor es el grado de problema en el divorcio, los estudiantes tienden a disminuir su adaptación. 5) Una de las relaciones primordiales, es el manejo de la tensión, puesto que es uno de las principales características de los estudiantes cuando sus padres están en un proceso de divorcio y que peor aún el proceso sea complicado, es por ello que a mayor problema la tensión de los estudiantes es mayor. 6) El estado anímico del estudiante guarda relación con el divorcio de los padres, puesto a que, si el problema es de una magnitud extensa, el estudiante va tener un estado de ánimo más bajo de lo que realmente solía tener.

En el trabajo de Martín (2007) denominado: “El divorcio por la causal de separación de hecho y sus efectos en la protección del conyugue que ha sido más afectado”, el objetivo fue: determinar cuáles son los efectos que tiene el conyugue que ha sido más afectado con el divorcio por causal de separación de hecho. Se arribó a las siguientes conclusiones: 1) Que el matrimonio es realizado de manera voluntaria que se da entre un masculino y una femenina, que desarrolla con mucho cariño de la cual proviene la familia, la finalidad principal de esta unión está dirigida, a que los conyugues tengan sus proyectos después de haberse casado. Desde la antigüedad el matrimonio se ha constituido como una institución fundamental para la sociedad. 2) En el Perú se ha el matrimonio está regulado como un contrato, existen diversos códigos como es el código de santa cruz regulados en sus artículos 99 prescribe al matrimonio de una manera diferente, está suscrito como sacramento, en el C.C de 1852, se reconoce que los tribunales son los entes encargados para realizar un matrimonio, en el C.C de 1936

combinada al matrimonio con la sociedad, en el C.C de 1984 tiene al matrimonio como una unión que tenía como predominio al hombre. 3) Que el divorcio cuando se disuelva el matrimonio, tiene el mismo grado de antigüedad como es la del matrimonio, el conocido código de Manú lo regula que una de sus principales características con las malas costumbres y la fidelidad, en países como Grecia y Atenas para realizar el divorcio no era necesario que exista una causa de por medio, Roma se relacionaba con la fidelidad, Germania consideraban que el divorcio se debía generar por mutuo acuerdo entre los conyugues. Durante la Edad Media no se admitía el proceso de divorcio, puesto que el matrimonio era considerado una unión que debía ser para toda la vida. Posteriormente el divorcio se realiza por consentimiento mutuo de ambos conyugues. 4) Dentro de una de las causas que tiene el divorcio regulados en nuestra normatividad como es el código civil, precisa dentro del art. 333 inciso 12 separación de hecho, exige lo siguiente: a) la existencia de un elemento objetivo, que precise la separación entre los conyugues, b) existencia de un elemento subjetivo, donde se tiene que percibir que uno o los dos conyugues no pueden seguir viviendo juntos, c) existencia de un factor de carácter temporal, esta duración que tiene el proceso de separación es de 4 años salvo que existan menores de edad de por medio, pero si estos existen la duración de la separación es de dos años. 5) El art. 345-A C.C, se encuentra establecido de qué manera se favorece al conyugue que se ha declarado como afectado, puesto que el conyugue que es agraviado, se le brinda una protección como las que son, la facultad que tiene de recibir una pensión alimentista, del mismo modo la indemnización por la reparación de los daños. 6) En la revisión de 40 expedientes, aun cuando hay conyugues que tienen facultades de ser el culpable, son estos mimos los que han hecho la interposición de la demanda, los abandonantes generalmente no cumple con los deberes que tienen como conyugue, pero en el art.

345-A establecen cuales son los requisitos que se van a determinar para formular una demanda. 7) Las medidas que se han interpuesto para el conyugue más afectado, del 40% de los estudios que se ha realizado solo el 20% se cumple, lo que es más alarmante que del 80% de casos que han sido estudiado se ha comprobado que el 74%, no tiene algún cuidado para el conyugue determinado como perjudicado. 8) De acuerdo al estudio que se ha realizado en las demandas de proceso un 96% fueron declaradas fundadas, lo que resulta favorable para el demandado, y con respecto al

conyugue que ha sido perjudicado, ese porcentaje lo tiene para uso de su defensa. 9) El conyugue que ha sido declarado como culpable, pierde los planes de vida que ha desarrollado con el conyugue perjudicado, también pierde la herencia aun cuando hubiese fallecido su conyugue, según los estudios que se han realizado podemos predeterminar la magnitud de gravedad que sufre el conyugue que ha sido más perjudicado con la disolución del vínculo matrimonial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEORICAS PROCESALES

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Según Monroy, citado por Pinedo, señala que el proceso de conocimiento tiene como finalidad material la comprobación de una inquietud o incertidumbre relacionada con la existencia de un derecho material de una persona, hecho que genera un conflicto con otra, quien establece que el derecho al cual se hace alusión no ampara el interés de la primera persona, sino que ampara su interés.

Zavaleta, C establece al proceso de conocimiento como el proceso modelo, puesto que se reflejan conflictos que tienen mayor grado de interés con tramite propio, mediante el cual buscan una sentencia definitiva que tenga valor de cosa juzgada y garantice la paz.

“Este proceso presenta plazos amplios; pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía (superior a 1000 unidades de referencia procesal), sean inapreciables en dinero o exista duda sobre su monto, pretensiones que la cuestión debatida solo sea de derecho. Procede la reconvención y los medios probatorios extemporáneos, la realización de audiencia especial y complementaria si lo dispone el juez y la presentación de alegatos escritos una vez terminada la audiencia de pruebas y dentro de los cinco días siguientes de su conclusión”. (Zavaleta, 2002)

Este tipo de proceso se formula cuando existe una controversia jurídica de mayor relevancia entre los sujetos, que se ven en la necesidad de buscar un tercero que actúe de forma imparcial y le dé una solución a su conflicto de interés. Este tercero se encargara de expresar lo que considere pertinente en cuanto a derecho cuando emita su sentencia, señalando este a quien de las partes vertidas en el proceso le corresponde el derecho reclamado.

La vía mediante la cual se tramita el proceso de conocimiento se encuentra prescrita en el Código Procesal Civil, este es un proceso extenso de larga duración, con una gran complejidad de controversias en el aspecto social, económico y derivación jurídica, por lo que es importante dedicarle tiempo a todas las actividades procesales, lo que conlleva a que el tiempo de duración sea mayor.

2.2.1.1.2. Reglas para fijar la Vía Procedimental

El Código Procesal Civil en su Artículo 475° establece las siguientes procedencias:

1. “No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el juez considere atendible su tramitación”.

Los casos que no presenten vía procedimental propia como por ejemplo el cambio de nombre de una persona, cual es el mejor derecho de propiedad. Pero es importante señalar que la norma deja a la discreción del juez, la tramitación del proceso cuando este sea de naturaleza compleja y las pretensiones o la pretensión planteada lo justifiquen.

2. “La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal”.

Es pertinente tener en cuenta este criterio que señala el artículo antes mencionado en su inciso dos. Lo que implica que en el petitorio de los sujetos procesal tiene que tener una estimación patrimonial que sobrepase las mil unidades de referencia procesal, cumpliendo con ello se debe recurrir por medio de esta vía procesal. Para determinar la Unidad de Referencia Procesal hay que saber el valor de la Unidad Impositiva Tributaria ya que esta la URP es el 10% de la UIT, y esta última es actualizada cada

año.

Cuando se trata de inmuebles la cuantía se establece de acuerdo al precio o valor que tiene el inmueble pero considerando que sea vigente a la fecha en el que se ha presentado la demanda.

3. “Son inapreciable en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el juez considera atendible su improcedencia”.

Todo lo contrario al inciso dos aparece el tercero para aquellos casos que sea difícil las pretensiones en dinero o hay cierta duda sobre el monto, estos casos se llevarán a cabo siempre y cuando el juez considere que pueda atender este tipo de pretensiones. Como en el caso de divorcio por una causal que no está contenida en una pretensión material, en este caso no se aplicará la determinación de la cuantía para poder fijar la competencia, el juez va a proceder a designar la tramitación de la vía de proceso de conocimiento.

4. “El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho”.

El demandante será el encargado de calificar según lo que el crea pertinente, con ello no se quiere decir que el juez no entre a tallar, dado que en caso de que exista una mala o un error al momento de calificar, el juez será el encargado de velar y señalar medidas con la finalidad de que el proceso de lleve a cabo en la vía procedimental que corresponde.

5. “Los demás que la ley señale”

Este inciso hace referencia a los procesos que son establecidos por la ley, el Código Civil establece una serie de pretensiones que serán tramitados en la vía procedimental de conocimiento.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

Establece Jiménez (s/f) los principales principios son:

1. Principio Dispositivo

Este principio trata de la potestad que tienen los sujetos procesales para desarrollar o no si así lo quiere una actividad procesal. Entonces se entiende por este principio algo

que deja en la facultad de las partes la disposición del proceso.

Cualquier proceso de conocimiento, que se aplique el principio dispositivo se va a encontrar según la disposición o la voluntad de las partes.

En Código Procesal Civil contempla este principio, en cuanto a la competencia, y formulación de la demanda según las formalidades que se encuentran establecidas por el código antes mencionado.

2. Principio de Escriturabilidad

Con este principio no se quiere decir que todo se va a realizar por escrito es decir no todos los actos procesales van a ser escritos si no que en ciertos casos se tomaran en cuenta diferentes criterios, porque asimismo todo acto que haya sido llevado de manera oral se tiene que dejar constancia escrita.

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Gozaini establece la pretensión como aquella intención que tienen las personas para que puedan obtener algo. La acción es la facultad para poder acudir al órgano jurisdiccional y este se encarga de velar los derechos. La pretensión es la voluntad de los sujetos procesales que se presentan ante el juez y la otra parte que con la que se va llevar el proceso; es el medio por el cual lo que se quiere es que el juez prevalezca algo en concordancia a una cierta relación jurídica. Lo que se está definiendo es que la pretensión es una afirmación del derecho, y la reclamación para que el derecho señalado sea tutelado.

Gozaini señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se

define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión. Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios”.

2.2.1.2.2. Elementos

2.2.1.2.2.1. Los sujetos

Esto hace alusión a las partes que se encuentran vertidas en el proceso. Quien demanda es quien formula la pretensión y el demandado es contra quien va ir dirigido lo que se exige con la pretensión. La pretensión solo puede generarse entre los sujetos procesales, pues en ello el juez no puede participar. Pero sin embargo hay sujetos que crean pertinente considerar al juez como un tercero, pues ante él se formula la pretensión, pero los únicos que se ven afectados con lo que contenga la pretensión son los sujetos procesales.

Para ROSENBERG: “Partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida”.

2.2.1.2.2.2. El objeto

Según Llambias, trata de lo que se busca lograr con las resoluciones judiciales. Es la declaración que tiene el órgano jurisdiccional del acatamiento de un interés propio que es distinto al del contrario.

2.2.1.2.2.3. La Causa

Esta también es denominada como el fundamento de la pretensión, se encuentra resguardada por los hechos que van a fundamentar la pretensión, sumado a ello el fundamento jurídico de la misma pretensión. Es menester precisar que la pretensión debe ser precisa tiene que señalar cual es la finalidad que se quiere lograr con el presente proceso, para que de esta manera el proceso no tenga una duración que adolezca de defectos.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Taruffo establece que:

Se puede conceptualizar a la prueba como una actividad presentada por los sujetos procesales orientadas a evidenciar lo necesario para de esta manera obtener que el Juez tome una decisión sobre los hechos sustentados por las partes, esta es intervenida por el juez bajo los principios que se rigen como son la contradicción, igualdad de las partes y las garantías constitucionales.

La prueba es un acto que los sujetos procesales no solo tienen que ingresar al proceso, sino que acreditar con estas la veracidad de los hechos fundamentados, es por ello que se evalúan los medios probatorios que son establecidos por las partes que se encuentran vertidas en el proceso.

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

La finalidad que tiene la prueba es dar convicción al órgano jurisdiccional con respecto a la verdad sobre la fundamentación de los hechos, que se presentan a través del escrito de demanda, así como lo que refiere a la participación del demandado en el hecho acontecido.

2.2.1.3.3. La carga de la prueba en materia civil

Se puede entender como la carga de la prueba a una regla de juicio, que será utilizada por el órgano jurisdiccional en los casos de que luego de haberse agotado todo medio probatorio, aun así no este acreditado los hechos que alegan algunas de las partes.

Considerando la carga de la prueba que tomara en cuenta el juez en el caso, esta va a declarar fundada la demanda siempre y cuando la improbanza del hecho haya recaído en el demandado, pero en el caso de que las consecuencias hayan recaído sobre el demandante la demanda será declarada infundada.

Taruffo establece lo siguiente: “(...) entenderemos como carga de la prueba subjetiva aquella orientada a determinar cuál de las partes debe aportar al tribunal las pruebas sobre un hecho específico en el curso del proceso. Mientras que, carga de la prueba objetiva será el criterio que determina la decisión final cuando no se ha probado un hecho principal”

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia es uno de los actos jurídicos del juez más relevantes dentro del proceso, puesto que no solo se pone fin al proceso sino que también, el órgano jurisdiccional ejerce el poder que se le ha atribuido, dictando su fallo según el derecho que corresponda de acuerdo al proceso tramitado.

La doctrina señalaba que la sentencia antes era una operación lógica donde el indicio mayor se encontraba regulado por la ley, y el indicio menor se encontraba por la

materia que tenía el proceso, y en cuanto a la conclusión era un acto final que era emitido por el órgano jurisdiccional que tramitaba el proceso.

Para Bacre, la sentencia es un acto jurídico procesal del juez, a través del cual ejerce su poder, declarando cual es el derecho de los justiciables, haciendo uso de la norma legal pertinente al caso, luego de haber escuchado previamente los hechos que han sido alegados por las partes “creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. (Bacre, 1992)

Establece Couture, “admitir que la sentencia no se agota en una operación lógica. La valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas. La elección de la premisa mayor, o sea, la determinación de la norma legal aplicable, tampoco es una pura operación lógica, por cuanto reclama al magistrado algunos juicios históricos de vigencia o de prescripción de las leyes, de coordinación entre ellas, de determinación de sus efectos”.

Para Cabanellas, “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

La sentencia se basa en una operación crítica, donde el órgano jurisdiccional luego de tomar en cuenta la demanda presentada por el demandante y la contestación presentada por el demandado, solucionara el conflicto fundamentado en derecho.

“El juez en la sentencia, que es la forma como se exterioriza la decisión jurisdiccional, debe proceder a la reconstrucción de los hechos, con cuyo propósito actúa como lo haría un historiador, analiza las declaraciones, examina los documentos, aprecia las pericias, establece presunciones, utiliza los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada, o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demanda. (...)Que, en esa labor, el Juez está sujeto a dos restricciones, sólo puede tomar en cuenta los hechos alegados por las partes, aún (sic) cuando él pudiera tener

otro conocimiento y sólo puede referirse a la prueba actuada, sea por iniciativa de las partes o de oficio” (Cas. 2786-99)

2.2.1.4.2. Estructura/partes

2.2.1.4.2.1. Parte expositiva

La sentencia inicia con la parte expositiva, donde se puede visualizar, los sujetos procesales, la pretensión formulada, y donde va a recaer el pronunciamiento. En la parte expositiva se encuentra los fundamentos de hecho y de derecho formulado por la demandante asimismo se encontrará la síntesis de la contestación de la demanda.

En la parte expositiva se encontrara los todos los actos procesales que se han llevado a cabo durante la tramitación del proceso.

De Santo establece que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

2.2.1.4.2.2. Parte Considerativa

En la segunda parte de la sentencia se encuentra la parte considerativa, dentro de esta se encuentra establecida la motivación que se encuentra fundamentada en hecho y en derecho, así como también la valoración de las pruebas que son actuadas dentro del proceso.

Para Riojas, B: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”.

En esta parte de la sentencia se encontrara las motivaciones que el órgano jurisdiccional toma en cuenta para sustentar su decisión. Puesto que evaluará todos los hechos formulados y en su debido momento han sido probados, presentados por el demandante y el demandado. El juez analiza los que considere relevantes para el proceso, el juez evalúa en conjunto las pruebas admitidas.

Asimismo el órgano jurisdiccional mencionara cada una de los artículos o normas que ha considerado pertinente para resolver las cuestiones propuestas, en ciertos casos utiliza la argumentación jurídica adecuada que hayan utilizado alguna de las partes, y esto le permite utilizarlo como un elemento que fundamenta su decisión.

2.2.1.4.2.3. Parte resolutive

Es la última parte de la sentencia, donde el juez precisa lo que ha arriado luego de la tramitación y todo lo actuado en el proceso, precisando también el plazo en el cual debe cumplirse lo que el que este ha ordenado, salvo que lo que ha ordenado sea impugnado, en caso contrario debe ejecutarse la sentencia.

De Santo precisa que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

2.2.1.4.3. Referentes normativos sobre la sentencia en el Código Procesal Civil

Dentro del Código Procesal Civil en el capítulo II establece cuales son los deberes, facultades y responsabilidades de los jueces en el proceso.

El Artículo 50° inciso 6 señala que es deber de los jueces “fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

2.2.1.4.4. Principios relevantes aplicables en la sentencia

2.2.1.4.4.1. El principio de motivación

Se puede advertir que la sentencia de vista no tiene fundamentación jurídica que la resguarde, hecho que transgrede el principio de motivación que se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, puesta esta señala que todos los jueces, en la instancia que estuviese el proceso, deben señalar cual es la normatividad que los ha llevado a decidir sobre esa cuestión, pues de este modo se asegura y garantiza que el

proceso y el derecho de defensa que tienen los sujetos procesales se esté llevando conforme a Ley.

“El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas” (Cas. 1462-2003)

2.2.1.4.4.2. El principio de congruencia

Con relación al principio de congruencia los jueces por un lado, solo pueden resolver lo solicitado por los sujetos procesales, el órgano jurisdiccional o puede resolver más allá de lo que se ha pedido. Es por ello que el juez se encuentra en la obligación de solo pronunciarse en relación a las alegaciones efectuadas por las partes procesales, tanto cuando postula, o de ser el caso cuando plantea medios impugnatorios.

Lo que se quiere con la congruencia procesal es que el juez guarde la coherencia de lo que ha resuelto el mismo, salvo que haya tomado otro criterio, pero que haya sido fundamentado.

“El principio de congruencia reclaman que el juez se pronuncia solamente sobre los hechos y petitorio formulados por las partes en sus actos postulatorios respectivos. Igualmente este principio impone a las partes a que todas sus pretensiones y medios de defensa que convengan a sus intereses se formulen también en la etapa postulatoria, ya sea en forma alternativa, subordinada o accesoria. Pero este principio debe aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y, particularmente en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, respecto de la indemnización”. (Rioja, 2017)

2.2.1.5. El recurso de apelación

2.2.1.5.1. Concepto

Echandia señala que el recurso de apelación es un mecanismo por el cual los sujetos procesales pueden impugnar la sentencia o algún auto porque no están de acuerdo con ello. Solo pueden apelar los que se encuentran relacionados con el proceso, el demandante y los demandados, pueden invocar este recurso. Terceras personas pueden adicionarse, siempre y cuando estén hayan sido adquiridas por algunos de los sujetos procesales durante la tramitación del proceso, o antes del que el juez de su fallo.

“Con respecto a la jurisdicción civil, podemos decir que el plazo para interponer el recurso de apelación es de 20 días y el contenido del mismo deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugna. Cuando no se quiere recurrir en su totalidad, sino solo en parte, habrá de especificarse cuál de los pronunciamientos (declarativos, condenatorios...) pretenden recurrirse. La parte contraria tiene 10 días para oponerse al mismo, alegando lo que considere oportuno”. (Echendía, 1984).

2.2.1.5.2. El principio de pluralidad de instancias

El Tribunal Constitucional señala que:

El derecho a la pluralidad de instancias garantiza que en la dilucidación de una controversia planteada en sede judicial, exista una estructura jurisdiccional que, cuando menos, se encuentre organizada en una doble instancia, y para cuyo acceso se prevean los medios impugnatorios que correspondan.

Este derecho no garantiza, que toda pretensión planteada a través de los medios impugnatorios deba ser amparada u otorgada². Tampoco garantiza un pronunciamiento sobre los extremos planteados en el medio impugnatorio, cuando la instancia judicial

superior advierta que en su concesión o en el desarrollo del proceso, se ha producido una causal de nulidad contemplada en la ley.

2.2.2. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS

2.2.2.1. El divorcio

2.2.2.1.1. Concepto

En opinión Aguilar (2013) acota lo siguiente:

Disolver el matrimonio es ponerle fin al vínculo matrimonial, los que anteriormente eran pareja se vuelven desconocidos uno para con el otro, queda a criterio de cada uno de ellos es opcional si tiene en mente o planean volver a casarse ya que la ley no lo prohíbe, cesan de todo tipo de responsabilidades y derechos que provienen en la organización salvo que existan menores de edad obtenidos cuando se han casado.

2.2.2.1.2. El divorcio remedio

A diferencia del divorcio sanción, este no busca un responsable, si no que el matrimonio ya contiene una situación complicada o conflictiva, donde ambos conyugues están incumpliendo sus deberes. No le interesa buscar un culpable que se haya encargado de que el matrimonio no funcione, se le denomina divorcio remedio, porque encuentran en el divorcio una salida al no saber cómo confrontar sus problemas o simplemente porque no saben o en todo caso no quieren convivir y realizar la vida común, que demanda el matrimonio (Aguilar, 2013).

En el divorcio sanción ya se determina que solo una de las partes ha incurrido en el matrimonio, es decir que es solo uno de los conyugues el que ha actuado de manera incorrecta, la diferencia con el divorcio remedio radica en que son ambas partes la que están incumpliendo sus deberes para con el matrimonio, entonces si las dos partes están cometiendo actos que van a afectar el matrimonio, no se podrán continuar casados, ya sé que siempre van a tener conflictos, o los conflictos que ya

tienen los van a seguir arrastrando a tal punto que sea una situación insoportable y realmente mala, tanto para los conyugues como para los hijos, entonces entiendo este, se puede afirmar que ninguna de las partes del matrimonio es decir, los conyugues quieren voluntariamente continuar una vida común, y en el peor de los casos no intentan luchar por recuperar su matrimonio, tampoco pretenden hacerlo, es necesario que se inicie un proceso en el cual, desintegren una institución y se separen.

2.2.2.1.3. El divorcio sanción

El divorcio sanción se da cuando un matrimonio ha fracasado, se trata de hallar a un responsable o culpable para que sea sancionada por la ley, pero ese fracaso tiene que estar sujeto a las causales de divorcio que están sujetos en la normatividad. En todas las causales podemos encontrar mayormente las inconductas, que quieren decir, que son, actitudes erróneas que ha tenido uno de los conyugues.

Son divorcios que han sido procedido por una falta grave de uno de los conyugues, cuando el otro conyugue siente que ha sido violado los deberes y obligaciones que se tienen tanto en la institución, como con los hijos, hace que el ambiente en donde se encuentran se vuelva insoportable, y no haya una vida armoniosa, sino que, en el hogar, solo se encuentren problemas, llantos, hasta el punto de maltratarse físicamente. Es un motivo para realizar el divorcio, ya que por situaciones menores que si se pueden resolver de manera interna dentro del hogar por el bienestar no solo de los conyugues, sino también si existieran hijos de por medio, también por los hijos, ya que a nadie le gustaría vivir en un ambiente malo, ya que muchas veces los hijos pueden tomar actitudes violentas o malas contra otras personas, por eso es recomendable que por el bienestar de los hijos no ocurran este tipo de actos dentro de un hogar (Aguilar, 2013)

2.2.2.1.4. Concepto de causal

2.2.2.2. El divorcio por causal de separación de hecho

2.2.2.2.1. Concepto de separación de hecho

Gálvez (2020) señala que en un divorcio por causal de separación de hecho, el deber que tiene el matrimonio y que se rompe es la convivencia entre los conyugues, pues esto significa que estos no viven juntaos pero tampoco existe la posibilidad de que

puedan retomar la convivencia. Este hecho se lleva a cabo cuando ambos conyugues están de acuerdo con separarse o simplemente uno de ellos se va del hogar que compartían, dado que su relación ha fracasado.

La separación así como puede ser realizada en consenso de las partes, o porque uno de ellos decide irse del hogar. Las consecuencias que generan estos hechos no son las mismas, dado que una es la voluntad de ambas partes, y el otro solo es el deseo de uno, en su defecto no poniéndose en el lugar del otro. En este sentido se hace referencia a la indemnización que obtiene el conyugue como reparación por verse afectado con la separación luego de que el otro conyugue haya decidido retirarse del hogar.

2.2.2.2. Elementos de la separación de hecho

Este tipo de divorcio se encuentra regulado en lo establecido en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, que señala los siguientes requisitos:

A. Elemento Temporal

1. Un período de tiempo que ascienda los dos años de separación de cuerpo de los conyugues siempre y cuando no cuente con menores de edad. Para que el trámite sea desarrollado en el menor tiempo posible es recomendable para los conyugues que estos ya hayan liquidado la sociedad de gananciales, puesto que de lo contrario este sería revisado dentro del proceso de divorcio por causal de separación de hecho y tomaría mucho más tiempo.
2. De contar con hijos menores de edad el periodo de tiempo de separación de cuerpo será de cuatro años. Lo recomendable es que mediante una conciliación extrajudicial ya se hayan tratado temas como alimentos, tenencia, régimen de visitas, patria potestad, con la finalidad de que el proceso se tramite en el menor tiempo posible, porque en caso contrario, todos estos aspectos serían revisados dentro del proceso.

B. Elemento Objetivo

“Este elemento consiste en el cese de la convivencia en forma efectiva, permanente y

definitiva donde su evidencia es el apartamiento de los cónyuges en forma expresa o tácita de ambas partes. Se alega que la separación de hecho se podría configurar, con prescindencia de la probanza de la existencia del domicilio conyugal, en el eventual aunque existente caso de los cónyuges que por diversos motivos no habían constituido casa conyugal, porque si habían vivido separados por razones económicas, estudios, viaje u otras circunstancias similares” (Plácido Vilcachagua A , 2001)

Implica (i) ausentarse del hogar conyugal “sin autorización judicial, con voluntad del cónyuge que se retira (unilateral) o de una decisión conjunta (bilateral), cuando ambos cónyuges quiebran la convivencia de facto, o; (ii) vivir en una misma casa sin convivir como pareja, incumpliendo el deber de cohabitación o de vida en común” (Varsi Rospigliosi, 2012).

2.2.2.3. La indemnización en la separación de hecho

2.2.2.3.1. Concepto

Dentro de esta Ley N° 27495, en su art 4, integra al artículo 345 primer párrafo del C.C, es para uno el conyugue que se encuentran en una situación de riesgo en tanto a su economía que es generada por el divorcio, tendrá derecho a una indemnización, con respecto en este punto la ley establece tres medidas, destinadas solo para el conyugue que es inocente, en otro sentido el que no tiene culpa alguna.

La primera medida hacer un llamado al inciso 12 artículo 333, quien demanda tiene que estar al día con todos los deberes u responsabilidades que se adquieren dentro del matrimonio incluido los alimentos del menor de edad, pactadas por mutuo acuerdo entre los conyugues.

La segunda medida es que el juez velando tanto por el conyugue que se ve perjudicado por la dilución del vínculo matrimonial, tanto como para los menores de edad se debe fijar cierto monto contra el conyugue agravante, incluyendo el “daño personal”.

El daño contiene tres clases:

a) Daño material: que es cuando se violenta los patrimonios obtenidos dentro del matrimonio como, por ejemplo, si una pareja de esposos se compra un carro con las gananciales del matrimonio, y una de las partes vende el carro sin que la otra persona

lo sepa, está atentando contra el patrimonio obtenido durante el matrimonio.

b) Daño psicológico: considero que es uno de los daños de mayor gravedad que puede existir, ya que vulnera con la salud mental de una persona, convirtiendo su vida en penurias, lagrimas, tristeza, que puede terminar en una desgracia mayor como es la muerte.

c) Daño al ser humano: cuando dado el ejemplo una persona tiene un proyecto de vida y se ve frustrado porque se casó y no lo pudo cumplir, teniendo en cuenta que el matrimonio se realiza de manera voluntaria entre varón una mujer, quien es el conyugue perjudicado, va a ser quien se ha proyectado una vida en común con el otro, y exclusivamente con ese, no con ningún otro varón.

2.2.2.3.2. Marco legal de la indemnización en el Código Civil aplicable al divorcio

Dentro del C.C art, 345.A se precisa:

“Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio”

Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.

“(*) Artículo incorporado por el Artículo 4 de la Ley N.º 27495, publicada el 07-07-2001.” Con relación a los artículos citados en el párrafo anterior se establece lo siguiente: “Artículo 323.- Son gananciales los bienes remanentes después de efectuados los actos indicados en el artículo 322.

Los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos

herederos. Cuando la sociedad de gananciales ha fenecido por muerte o declaración de ausencia de uno de los cónyuges, el otro tiene preferencia para la adjudicación de la casa en que habita la familia y del establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar, con la obligación de reintegrar el exceso de valor, si lo hubiera.”

“Artículo 324.- En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación.”

En la separación de hecho quien pierde los gananciales, es el conyugue que ha sido señalado como responsable de que el matrimonio fracase.

“Artículo 343.- El cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden.”

El conyugue que ha sido culpable que el matrimonio haya sido disuelto, pierda la herencia que le correspondía dentro del matrimonio.

“Artículo 351.- Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.”

Si los sucesos incurridos determinan que el conyugue afectado se encuentra en una inestabilidad económica, el órgano jurisdiccional podrá conceder una indemnización, como reparación civil generado con los daños causados por al conyugue agravante.

“Artículo 352.- El cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro.”

El conyugue que ha generado un divorcio, puesto que este se ha dado porque el a actuado de una manera inapropiada, pierde todas las ganancias provenientes de todo o que se obtuvo con su ex esposa.

2.2.2.3.3. La indemnización en el divorcio por separación de hecho en el marco del Tercer Pleno Casatorio Civil

Según la Casación N° 4664-2010 de la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de

Justicia de la República del Perú establece que: “corresponde velar por la estabilidad económica de la conyugue perjudicada, así como reparar los daños a su persona fijando una indemnización a cargo de la parte menos afectada, máxime si se tiene en cuenta el abandono moral en que se encuentra la conyugue y sus hijos quienes tuvieron que recurrir al Poder Judicial para obtener una pensión alimenticia, incluso vía prorrateo de alimentos”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica. “es entonces una justa media para la apreciación de la prueba, en este sistema dispositivo que se está edificando, para llevar al juez a su rol natural de hombre que solo que imparcial, basado en la lógica, la sabiduría entregada por la experiencia, y los conocimientos entregados por las ciencias exactas” (Padilla, 2022)

Las máximas de la experiencia. “se dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano”. (Lp derecho, 2022)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Mala, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente

seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un

conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – MALA. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Mala. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Mala. 2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Mala. 2022?
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte

	jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil - Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a						
			[3 - 4]	Baja												
			[1 - 2]	Muy baja												

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
			[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación					X		[9- 12]	Median						

		de los hechos						10		a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los procedimientos que han sido aplicados y los resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, fueron de rango muy alta, con relación a los parámetros determinados, aplicados en el expediente N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia fue de rango muy alta, dado que cumplió con todos los parámetros establecidos para la investigación, planteadas en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz letrado de Mala, del Distrito Judicial de Cañete.

Es menester precisar, que la calidad se estableció en relación a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que dieron como resultado rango: muy alta, respectivamente.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se estableció con énfasis en la introducción y postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta, es porque se encontraron los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; la claridad. Del mismo modo, la calidad de postura de las partes que fueron de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

La pretensión contiene una pretensión específica, que va dirigido al órgano jurisdiccional de justicia, en contra de una persona, con la finalidad de que este con orden de la autoridad, este tenga la voluntad de ser el que pretende. (Riveros, 2012).

2. Calidad de su parte considerativa de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Es menester precisar, que, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar a los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

La motivación en la sentencia, está conformada por la invocación de fundamentación tanto fáctica como jurídica, del mismo modo la valoración de la prueba que fue actuada en el proceso. “Expresa que los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” (Rioja, 2017)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se establece en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Asimismo, en la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetro previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Haciendo una síntesis de los resultados de la parte resolutive de la sentencia de la primera en la sentencia, se puede apreciar que el Órgano Jurisdiccional hizo uso de un correcto criterio para tomar una decisión, por

eso es menester precisar que este cuenta con una calificación de rango muy alta, resaltando así el gran desempeño analítico que este demuestra, ya se dio respuesta a las pretensiones que fueron planteadas por las partes que se encuentran vertidas dentro del proceso. Podemos citar a Ticona (1994) “el principio de congruencia procesal señalando que el juez no puede emitir una sentencia ultra petita, ni extra petita y tampoco citra petita; porque éste solamente deberá sentenciar según lo alegado y probado por las partes”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el por el Juzgado de paz letrado de Mala, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previsto: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; los aspectos del proceso.

Del mismo modo en la postura de las partes, se hallaron 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación, y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal no se encontraron.

Con relación a la parte expositiva de la sentencia en estudio, se puede apreciar un rango muy alto en la calificación dado que cumplen con los parámetros establecidos, y ese resultado evidencia que el órgano jurisdiccional está desempeñando una labor satisfactoria dado que cumple con todos los parámetros. “La comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso”. (Ledezma, 2008)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y normas que justifican la decisión; y la claridad. Los resultados muestran que los fundamentos de hecho, se refieren a las razones y explicación, que se sustentan en las pretensiones planteadas, se han verificado o no se han verificado dentro de la realidad; en cambio los fundamentos de derecho, son las razones que han llevado al juez a tomar una decisión de acuerdo a lo establecido en la norma jurídica, por eso es menester que el órgano jurisdiccional haga mención de la norma jurídica en mención.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

En cuanto a esta parte del proceso, el órgano jurisdiccional se manifiesta en base a la demanda y cuáles son las pretensiones de las partes que se encuentran vertidas dentro del proceso. Establece Cárdenas (2008), tiene como propósito el cumplimiento de la norma legal establecida dentro del artículo del Código Procesal Civil N° 122, y del mismo modo dar de alcance a las partes que se encuentran vertidas dentro del proceso sobre el fallo.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que de acuerdo a los parámetros normativos y doctrinarios aplicados para el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00190-2014-0-0-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete – Mala. 2022, fueron de rango muy alta y muy alta calidad.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó que en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. La sentencia fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Mala, en la cual fallo en Declarar Fundada la demanda interpuesta por “A” contra “B” en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial.

Respecto a la segunda instancia

Se concluye que la calidad de las sentencias fue de rango muy alta; esta fue determinada en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive que fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. La sentencia de segunda instancia fue emitida por el Juzgado Mixto Colegiado de Mala; el pronunciamiento fue; Declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y se interpuso una indemnización para el conyugue mas perjudicado.

El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, el proceso que se considero es un proceso civil, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en donde el juez, en analizó todas las pruebas que fueron presentadas para ser vertidas dentro del proceso; el juez la valora y aplicando todas sus experiencias tuvo como resultado declarar fundada la demanda de divorcio absoluto por la causal de separación de hecho; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial civil celebrado entre don “A” y doña “B”. en la segunda instancia se revoca en base a no indemnización por el conyugue más perjudicado y se establece indemnización por el conyugue más perjudicado a “B”.

La metodología ha sido de gran importancia en la elaboración del informe de tesis, dado que aquí se puede encontrar el tipo y nivel de la investigación, diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, y otros aspectos que han sido de gran

utilidad para la obtención de resultados.

Posteriormente cuando se hizo el cotejo de las sentencias según la lista de parámetros establecidos, se determinó que la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, es menester precisar que la sentencia de segunda instancia también es de rango muy alta, teniendo estos resultados se puede afirmar que las sentencias y el proceso se realizó conforme lo establece la normatividad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2013).** Derecho de Familia. Lima: Legales Ediciones
- Bacre, A (1996):** Teoría General del Proceso. Tomo II, Abeledo – Perrot, Buenos Aires.
- Cabanellas, Guillermo (2003):** Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII, p. 372.
- Campos, W. (2010).** Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>.
- Campos y Lule (2012)** La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf).
- Cas. 1462-2003,** Lima. En: http://vista.pj.gob.pe/Resoluciones_SCST/Cas%20Lab%20001462-2003%2020041019.doc.
- Cas. 2786-99,** Lima. Hinostroza Minguez, Alberto (2000): Jurisprudencia de derecho probatorio. Gaceta Jurídica. Lima, pág. 137.
- Cas. 4664-2010,** Sentencia Dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

- Centty, D. (2006).** Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Couture, Eduardo. (1990):** Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Editorial Depalma. Tercera Edición, pp.288 y 289.
- Devis Echandia, Hernando (1984).** Teoría General del proceso. Bs. As. Universidad. 1984, p. 164.
- De Santo, Víctor (1988):** El proceso Civil. Tomo VII. Editorial Universidad Bs. As. p. 17.
- EXPEDIENTE N° 00190-2014-0-0806-JM-FC-01;** Juzgado Mixto, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2018.
- Gálvez, M (2020)** GMA en Derecho de Familia: Divorcio por Separación de hecho; recuperado de: <https://www.galvezmonteagudo.pe/gm-en-derecho-de-familia-divorcio-por-separacion-dehecho/#:~:text=En%20un%20Divorcio%20por%20Separaci%C3%B3n,que%20puedan%20retomar%20esta%20cohabitaci%C3%B3n>.
- Gozaini, Osvaldo (1996):** Teoría General del Derecho Procesal. Ediar. S.A. Bs. As.
- Gutiérrez, M (2019)** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 04045- 2012-0-1706-JR-FC-04, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018. recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9021/divorcio_por_separacion_de_hecho_sentencia_gutierrez_quispe_manuel.pdf?sequence=1&isallowed=y.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014).** La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979.** En: ISO 9001 calidad. Sistemas

de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jiménez, D (s/f) “Principios que orientan el proceso de conocimiento” Derecho Procesal Civil I: Proceso de conocimiento; recuperado de: <https://es.scribd.com/document/259330292/Principios-del-proceso-de-conocimiento>.

Llambías, Jorge J. (1967): Tratado de derecho civil. Parte general, Perrot Bs. As. Tomo I.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>.

Monroy, Juan. (2004): La Formación del Proceso Civil Peruano. (escritos reunidos). 2da Edición. Lima. Palestra Editores.

Monroy, G (1995) Introducción al Proceso Civil (Tomo I).

Monzón. P (2008) Indemnización por daños en el divorcio por causal de separación de hecho. Recuperado de: <file:///C:/Users/MariaF/Documents/Taller%20De%20Investigacion%20I/E>.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Pinedo, M (2016). “Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, pp. 11-27.

Rioja Bermudez, Alexander (2017). Compendio de Derecho Procesal Civil. Adrus Editores, p. 528.

Ruiz, M (2017). El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer. Barranquilla: Universidad del Norte. Recuperado el 12 de octubre del 2021, recuperado de: <https://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/8229/131157.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Rosernberg Leo, (1955) Tratado de derecho Procesal Civil. E.J.E.A. Bs As. Tomo I.

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos/bitstream/handle/UCSM/7399/9B.0128.DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Vallejos, S (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 02834-2012-0-1706- JR-FC-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5107/CALIDAD_MOTIVAC

ION_Y_SENTENCIA_VALLEJOS_TAPIA_SEGUNDO_ROSENDO.pdf?sequence=1&is
Allowed=y

Zavaleta, W (2002) Código Procesal Civil. Tomo I y II. (Cuarta Edición). Editorial Rodhas. Lima, 2002.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Juzgado Penal Unipersonal de Mala y en adición Juzgado de Flagrancia

Expediente N°: 190-2014-FA Demandante : “A”.

Demandado : “B”

Materia : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

Juez : “C”

Secretaria : “D”

SENTENCIA N° - 2017-FA-JMM. –

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Mala, nueve de febrero del año dos mil dieciséis. -

I.- VISTOS: Resulta de autos que por escrito de folios catorce a veinte, subsanado mediante el escrito de folios veintitrés a veinticuatro; don “A”, interpone en vía de proceso de conocimiento demanda de Divorcio Absoluto por causal de Separación de Hecho, dirigiéndola contra su conyugue “B” y el Ministerio Público. En forma accesoria solicita: a) Se declare el régimen de Patria Potestad; b) Régimen de tenencia; c) Se fije un régimen de Visitas; y, c) Liquidación de la Sociedad gananciales.

ANTECEDENTES:

i) Fundamentos de la demanda. – En síntesis, señala que:

1.- Que, ante la Municipalidad Distrital de San Antonio contrajo matrimonio civil con la demandada “B”, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme es de verse de la partida de Matrimonio que acompaña en autos y siendo que dentro de su relación conyugal han procreado a su menor hijo “Z” de catorce años de edad.

2.- Que, su matrimonio fue ficticio y por tanto imposible en hacer vida en común con la demandada al extrema, irritable, irascible provocó que las ofensas sean mutuas, llegando la demandada al

extremo de abandonar el hogar conyugal en varias oportunidades y habiéndose separado de cuerpos en varias ocasiones lo que provocó que su relación se deteriora al extremo de surgir conflictos que hacen insoportable la vida en común ante los constantes celos de la demandada hacia su persona, ya que en su matrimonio jamás existió ni existirán los pilares fundamentales del matrimonio como son el amor, la comprensión, el respeto mutuo y la cohabitación, muy por el contrario al no haber existido respeto, dicho matrimonio jamás tuvo un norte como institución convirtiéndose solo en una realidad sobre el papel.

3.- Que, desde el año mil novecientos noventa y nueve está separado de la demandada subsistiendo solo la comunicación escasa por motivos de las obligaciones con su menor hijo, más aún la separación data desde el año dos mil en que se separaron de manera definitiva, logrando cada uno de ellos rehacer su vida al lado de nuevas parejas por lo cual la separación es firme y no existe la forma alguna que se vuelva a reiniciar su vida conyugal.

4.- Sobre el régimen de patria potestad la ejercerá “B” ya que su menor hijo en la actualidad se encuentra viviendo con ello, en cuanto a la tenencia su hijo “Z” la ejercerá la demandada ya que existe un acuerdo entre ambas partes sobre la tenencia de su menor, en relación al Régimen de visitas, tomando en cuenta que la tenencia de su hijo la ejercerá la demandada solicita un régimen de visitas a su favor para mantener contacto continuo con su hijo y cultivar los lazos familiares que los unen, a fin de salvaguardar la integridad de su hijo; por lo que, propone un horario de visitas a su hijo los días sábados y domingos de 08:00 am a 05:00 pm.

5.- Fundamento jurídicamente su demanda en los artículos 349°; 333° inc. 12), 348° del Código Civil; 481° y 483° del Código Procesal Civil.

ii) Trámite del proceso. –

Por resolución número dos de folios veinticinco a veintiséis, se admite a trámite la demanda; por lo que, efectuado su traslado, respectivo, por escrito de folios treinta a treinta y ocho, el representante del Ministerio Público procede a contestar la demanda, en los términos allí expuestos, proveyéndose tal escrito por resolución seis de folios cuarenta y cuatro. Luego la demandada, por escrito de folios cuarenta y dos, se apersona al proceso y señala domicilio procesal a fin de que se remiten las futuras cédulas de notificación que resulten del proceso, proveyéndose su escrito por resolución cinco de folios cuarentas y tres.

Mediante la resolución número siete de folios cuarenta y cuatro, se resuelve declarar rebelde a la demandada. Por otro lado, mediante la resolución número ocho se declara SANEADO el proceso; y, se dispone que las partes propongan los puntos materia de controversia, habiendo el demandante presentado estos por escrito de folios cincuenta y tres, lo que se fijan por resolución número once de

folios sesenta a sesenta y dos, asimismo se admiten los medios probatorios respectivos; y; citadas las partes a Audiencia de Pruebas, esta se realizó en los términos del acta de folios sesenta y cuatro a sesenta y siete, con la presencia del demandante, codemandados y con presencia del hijo menor de edad, acto en que se recabó sus declaraciones de parte y entrevista respectivamente; quedando la causa expedida para sentenciar, y, habiendo formado sus alegatos el demandante por escrito de folios sesenta y nueve a setenta y uno y la demandada mediante el escrito de folios noventa y no a noventa y cinco, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, es oportunidad de expedirla; y,-

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO. De la pretensión demanda. Don “A”. pretende: i) la disolución del vínculo matrimonial civil contraído con doña “B”, el veintiséis de diciembre del mil novecientos noventa y ocho, ante la municipalidad Distrital de San Antonio – Provincia Cañete y Departamento de Lima, alegando las causales d: a) Separación de hecho, al encontrarse separados un período interrumpido mayor al señalado por ley. Accesoriamente solicita:

- a) Se declare el régimen de patria potestad; b) Régimen de tenencia; c) Se fije un régimen de visitas; y, c) Liquidación de la sociedad de gananciales. –

SEGUNDO. – Fines del proceso. De conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia. –

TERCERO. – De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva. Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada.

Que, en relación a la tutela jurídica efectiva, el tribunal constitucional establece en sentencia del expediente N° 763-20005-PA/TC., lo siguiente: “Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. (...)”.

Mientras que en diversa jurisprudencia del órgano judicial, como la Casación N° 3668- 2006-Lima, se llega a establecer que: “El derecho de tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que

respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)

CUARTO. – Fin y carga de la prueba. En virtud a los principios de tutela glosados, corresponderá a la juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además al punto de controversia fijado; para ello se emitirá pronunciamiento de acuerdo a los medios de pruebas admitidos, y, asumiendo que la carga de la prueba es para quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Valoración de la prueba: Asimismo se resolverá en atención a que acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del Código citado: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustente su decisión”. –

QUINTO. – Normatividad y doctrina del divorcio por separación de hecho. –

5.1. – El divorcio, también es denominado en la doctrina y la legislación comparada como: Divorcio vincular, Divorcio ad vinculum, Divorcio absoluto, Divorcio pleno. Sobre esta figura Puig Peña citado por Hinostroza Mínguez, apunta: “... cuando se habla del divorcio se alude al pleno, al absoluto, al definitivo y, que consiste en aquella institución por cuya virtud se rompe o disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las que no se ha promovido impugnación, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo consorcio...”.

5.2. – De lo dispuesto en nuestro Código Civil en sus artículos 348° y 349°, se puede definir el divorcio en su forma legal de la siguiente forma: como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 333° del Código civil

Así el inciso 12) del citado artículo, concordante con el artículo 349° del mismo Código, prescribe a la separación de hecho como una causal de divorcio, precisándose que: son causa del divorcio: ...” La separación de hecho de los conyugues durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los conyugues tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.

SEXTO. – Del vínculo conyugal y filial: Del acta del matrimonio de folio dos, se acredita que las partes contrajeron matrimonio civil, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Cañete y Departamento de Lima,

y, con el acta de nacimiento de folios tres se acredita que procrearon al adolescente quien nació el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, por lo que actualmente cuenta con dieciséis años de edad.

SÉTIMO. – Obligación alimentaria como requisito de procedencia.

7.1. La Constitución Política del Estado, en su artículo cuatro establece que se protege a la familia y se promueve el matrimonio, reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. En virtud a ello, se establecen determinados requisitos para amparar la acción que pueda tener como finalidad el disolver el vínculo matrimonial, como configurarse un determinado plazo, la exigencia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias y otras.

7.2. – En tal sentido el primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, establece que ...Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los conyugues de mutuo acuerdo”.

De tal dispositivo fluye que nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en ley, y conforme lo establece la doctrina: “...La expresión acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras, supone que se verifique el cumplimiento de ésta durante todo el periodo de separación invocada para efectos de la demanda o la probanza del periodo correspondiente al plazo legal mínimo aplicable o el periodo próximo de demanda. Exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria al momento de calificar la demanda, puede constituir un limitante del ejercicio del derecho de acceder a tutela jurisdiccional efectiva, por ello es razonable su comprensión como requisito de procedencia que posibilite la declaración de divorcio por estaca causa. Por lo mismo, si durante el proceso se verifica que el peticionante del divorcio adeuda pensiones alimenticias devengadas o ha incumplido acuerdos convencionales, carecería de derecho para que se ampare la demanda.

Empero, también se debe considerar que conforme se establece en la Casación N° 2414- 2006-CALLAO “...tal requisito de procedibilidad no puede ser entendido de manera absoluta, pues excepcionalmente y dependiendo de cada caso en concreto habrá algunos que se justifique la no exigencia de este requisito, como el hecho de que los conyugues no se requirieron alimentos...”.

7.3. – En relación a ello, el accionante en su escrito de demanda sostiene que “en la Audiencia Única de Conciliación del proceso de alimentos que mantuvo con la demandada correspondiente al expediente N° 099-2000, en el Juzgado de Paz Letrado de Mala, se acordó que su persona acudiría a

su menor hijo con la suma de \$/. 250.00 soles, pero el dieciocho de setiembre del dos mil trece se interpuso la demanda de aumento de alimentos signado en el expediente N° 376-2013, proceso en la cual se acordó que su persona acudiría con la suma de \$/. 320.00 soles mensuales, monto que a la fecha está al día”.

Sobre tal punto, tenemos que la demandada ni ha desvirtuado tal afirmación por cuanto incurrió en situación procesal de rebeldía, más aún, se tiene que de la entrevista del adolescente “Z”. señala: ...” su papá si le deposita trescientos veinte soles, con lo cual paga en parte el instituto...”; por lo tanto, con tal declaración se advierte que el demandante se encontraría asumiendo su obligación alimentaria.

7.4. – Que, de otro lado, en el escrito de alegatos de folios noventa y uno a noventa y cinco, en relación al rubro alimentos, la demandada indica que: “el demandante fue sentenciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar conforme a la copia de la sentencia del expediente N° 168-2016-01-JPU por el Juzgado Penal Unipersonal de Mala”. Que en efecto en la copia de la citada sentencia se aprobó el acuerdo arribado entre el ahora demandante y el Ministerio Público llegando a la conclusión anticipada del Juicio Oral, proceso en el cual fue condenado por el delito a la Omisión de Asistencia Familiar con Diez meses de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de un año, asimismo se dispuso que pague el saldo del monto de las pensiones alimenticias devengadas a \$/. 1,000.00 soles, así como la reparación civil de \$/ 400.00 soles a favor de la parte agraviada.

7.5. – Además se advierte, en tal proceso penal que en la Audiencia Oral se llegó a un acuerdo con el representante del Ministerio Público y siendo el monto de pensiones alimenticias adeudas de \$/. 2, 004.50 soles, el demandado abono en la audiencia el monto de \$/. 1, 004.40 soles quedándole un saldo de \$/. 1, 400.00 soles, que se comprometió en cancelar el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

Entonces, si bien el ahora demandante fue sentenciado por omisión a la asistencia familiar, también lo que es el periodo por el cual fue sujeto de la liquidación de pensiones devengadas corresponde al periodo del quince de julio del año dos mil cinco al quince de octubre del año dos mil diez, siendo que en la presente demanda fue interpuesta el cinco de agosto del año dos mil catorce, incluso después del acuerdo conciliatorio judicial en el proceso de aumento de alimentos, de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, como se observa de la copia del acta de audiencia de folios cinco a siete de autos, en que se aumenta la pensión alimenticia a trescientos veinte soles, debiendo tener en cuenta que la demandada no ha indicado que al momento de la interposición de esta demanda, se le

adeuden pensiones por eso proceso judicial de aumentó de pensión alimenticia devengada materia del incumplido con cancelar el monto de pensiones alimenticias devengadas materia del proceso penal instaurado, así como el monto por reparación civil; por lo que, se debe asumir que el actor se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación alimentaria. Por lo tanto, la suscrita considera que se debe tener acreditado que el demandante ha cumplido con ese requisito de procedibilidad; debiendo continuarse con la declaración de fondo sobre la litis. -

OCTAVO. – Elementos de la causal de separación de hecho. -

8.1. – Plácido Vilcachagua califica a la separación de hecho, como “El estado en que se encuentran los conyugues, quienes, sin previa declaración judicial, han quebrantado el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga; sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos esposos y sin la voluntad de unirse. Son elementos constitutivos de aquella: I) Elemento objetivo, dado por la separación material, por el incumplimiento del deber de cohabitación; II) Temporalidad, que exige el transcurso ininterrumpido de separación material por dos i cuatro años si existieran hijos menores de edad, III) Elemento subjetivo, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la tercera disposición final y transitoria de la ley N° 27495, y artículo 289° del código civil.

8.2. – Respecto a esta causal Azpiri, sostiene que “...La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentra los conyugues que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos. Esta situación se puede haber originado por la voluntad conjunta de los conyugues, por el abandono de hecho de uno de ellos o de ambos recíprocamente, o bien porque uno interrumpe la cohabitación debido a la conducta del otro. En todos estos supuestos la característica es que los esposos no conviven y esta ruptura de la cohabitación es lo relevante a los efectos de esta causa de separación personal”.

8.3. – Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a tal causal, establece lo siguiente: “En primer lugar la Separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los conyugues, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término; que se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un conyugue- culpable y de un conyugue- perjudicado; y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo

trescientos treinta y cinco del Código Civil”.

NOVENO. – Elemento objetivo y fecha de inicio de la separación de hecho.

Que de acuerdo a la demanda el accionante sostiene que se encuentra separado de su conyugue desde el año mil novecientos noventa y nueve y que la separación data del año dos mil en que se separaron de manera definitiva, sin existir de forma alguna de que vuelvan a reiniciar su vida conyugal.

Que en efecto tal afirmación respecto al plazo de separación se corrobora con: con la declaración asimilada expresada por la demandada de folios sesenta y cinco a setenta y seis, al referir que “está separado del demandado a partir de los siete meses que nació su hijo”; y que siendo que su hijo nació el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, se presume que la fecha de la separación sería en el mes de enero del dos mil, fecha que se corrobora con lo alegado en su escrito de demanda cuando sostiene que se separaron en forma definitiva en el año dos mil, siendo así, debe concluirse que la separación de hecho de los conyugues se habría producido en tal fecha. De otro lado no se acredita que desde de tal fecha de inicio de separación definitiva de los conyugues hayan retomado a hacer en vida común. Además, debe tenerse presente que la demandada se encuentra en calidad de rebelde, lo que a tenor del artículo 461° del Código Procesal Civil, causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; siendo así, se forma convicción que al momento de interponerse la demanda, esto es, al cinco de agosto del dos mil catorce, ha transcurrido más de cuatro años de separación interrumpidos que exige el Código Civil en el inciso 12 del artículo 333°, al haber hijos menores de edad; careciendo de objeto analizar más pruebas, concluyéndose que se encuentra cumplido el elemento objetivo temporal.

DÉCIMO. – Del elemento subjetivo. – En relación al elemento subjetivo refiere el actor en su demanda, que su matrimonio fue ficticio y por tanto imposible en hacer vida en común con la demandada ya que las discusiones entre ambos eran constante, la actitud tosca para con su persona, irritable, irascible provocó que las ofensas sean mutuas, llegando la demandada al extremo de abandonar el hogar conyugal en varias oportunidades habiéndose separado de cuerpos en varias ocasiones lo que provocó que su relación se deteriorara al extremo de surgir conflictos que hacen insostenible la vida en común, sostiene que el retiro del hogar se dio en el año dos mil. Asimismo, en la demanda el accionante, reconoce que cada uno de los conyugues rehízo su vida al lado de nuevas parejas.

De igual forma con la entrevista del adolescente “Z”, ha señalado que “vive con su mamá y

abuelos en la avenida los Claveles Mz. C Lt. 19 Bujama Baja, desde que tenía siete meses de nacido (...) y que nunca ha visto vivir juntos a sus padres, pero él le abandonó por irse con otra mujer.

Por otro lado, de la declaración de la demanda “B”, ha señalado que “se casó a los veinte años, pensó que su hijo iba a estar al lado de su padre, pero él le abandono por irse contra mujer.

De lo ante descrito se forma convicción en la suscrita que en la separación de hecho no han mediado causas justificantes de la misma, previstas en le Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495, como causas de necesidad, fuerza mayor, traslados laborales, de estudios, enfermedad, o suspensión judicial del deber de cohabitación, sino que se debería una decisión unilateral del demandante.

Del mismo modo se infiere la falta de voluntad de los conyugues en volver a unirse por a ver formando el demandante una familia, con el cual el elemento subjetivo y el ánimo de no volver a hacer vida en común este verificado.

UNDÉCIMO. – Frente a las pruebas analizadas y para efectos de la fundabilidad de la causal de separación de hecho invocada en la que no se requiere establecer la culpabilidad de alguno de los conyugues, si no verificar que se ha quebrantado el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos esposos y sin la voluntad de unirse, se advierte que así ha ocurrido en el matrimonio de las partes, por lo que la causal está acreditada objetiva, temporal y subjetivamente.

Siendo así, se concluye que las partes han quebrantado el deber de cohabitación que rige el matrimonio, encontrándose separados de hecho en forma ininterrumpida desde el mes de enero del año dos mil; por ende, a la fecha la interposición de la demanda; esto es, cinco de agosto del dos mil catorce, transcurrió el periodo mayor al de cuatro años interrumpidos, que exige el inciso 12) del artículo 333° del código civil.

Por tanto, si consideramos a la causal de separación de hecho, como una causal remedio orientada a regularizar una situación objetiva, como es la presencia de matrimonios en la práctica prevista no cumplen con la finalidad de hacer vida en común prevista el artículo 234° del código civil, la causal de separación de hecho invocada por la demandante resulta amparable. –

DUODÉCIMO. – Pretensiones Accesorias Legales. – Al respecto el artículo 483° del Código civil procesal, dispone: “salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes

gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los conyugues o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deben resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

Siendo así, tenemos que existe un proceso de Aumento de Alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Mala, Exp. N°376-2013, en donde el demandante acordó que acudiría con una pensión de alimentos de \$/. 320.00 soles, a favor de su hijo “Z”, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a ellos.

En cuanto a la patria potestad, tenencia y régimen de visitas sobre el hijo de las partes “Z” quien aún es menor de edad, por cuanto de acuerdo con el acta de nacimiento de folio tres, alcanzara la mayoría de edad el veintiocho de junio del presente año, se advierte de la demanda y escrito de subsanación que el actor refiere que la patria potestad y tenencia la siga ejerciendo la madre demandada, y a él se le establezca un régimen de visitas teniendo en consideración la edad de su hijo.

En consecuencia, estando a que el demandante en condición de padre está conforme en que la madre ejerza la patria potestad y tenencia de su hijo adolescente, debe disponerse en tal sentido, quedando el padre suspendido en el ejercicio del tal derecho, lo que resulta acorde con lo previsto en el último párrafo del artículo 340° del código civil.

En referencia al régimen de visitas, atendiendo a la edad del adolescente, esto es, próximo a cumplir la mayoría de edad, este se fija en forma abierta con externamiento del hogar materno y pernoctación de ser el caso en el hogar paterno, siendo que para los días y horarios progenitores deben acordarlo cuarenta y ocho horas de anticipación, previa opinión del adolescente. –

DÉCIMO TERCERO. – Del fenecimiento de la Sociedad de Gananciales. - Al respecto, el inciso 3) del artículo 318° del Código Civil, establece que: Por el divorcio se pone fin al régimen de la sociedad de gananciales.

De otro lado, el artículo 319° del citado Código establece que: “La sociedad de gananciales fenece en el divorcio por la causal de Separación de hecho, desde el momento en que se produce tal separación; sin embargo, tienen efecto frente a terceros desde la inscripción de la sentencia en el Registro Personal”.

Que si bien se ha establecido en la presenta que la separación de hecho entre los conyugues se produjo en el mes de enero del año dos mil; también lo es, que la primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27495, que incorpora la causal de divorcio por separación de hecho, señalada que

para las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia (como la presente por haber ocurrido en el año dos mil), la sociedad de gananciales fenece a partir de la entrada en vigor de la citada Ley N° 27495– ocho de julio del año dos mil uno-; siendo esta fecha la aplicable al caso.

En cuanto a la liquidación de bienes, debe tenerse presente que el accionante ha manifestado que no adquieren bienes muebles inmuebles pasibles de liquidación, lo cual no ha sido contradicho por la demandada, dada su calidad de rebelde, por el contrario en su declaración en la audiencia de pruebas ha corroborado que no han adquirido nada; por lo que no habrían bienes que liquidar, no obstante a ello y en todo caso se deja salvo el derecho de los conyugues para hacerlos valer con arreglo a ley en estado de ejecución de sentencia respecto de aquellos bienes cuya propiedad se acredite indubitablemente como bien conyugal, en el inventario respectivo y conforme a las etapas que señala el artículo trescientos veinte y siguiente del Código Civil. – De la indemnización al conyugue más perjudicado

DÉCIMO CUARTO. – Disposiciones y doctrina relativa a la indemnización

14.1. Que conforme lo que expresa Plácido Vilcagahua la alegación de la culpabilidad en la separación de hecho servirá para el debido cumplimiento de la obligación a cargo del órgano jurisdiccional de velar por la estabilidad económica del conyugue que resulta perjudicado por la separación de hecho a que refiere el artículo 345-A del Código Civil. Y, efectivamente, si bien dicho artículo prescribe que: “El juez velara por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho... deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder...”, también lo es que, deben obrar en el proceso elementos de juicio que permitan verificar los supuestos de hecho que la propia ley exige para la concesión de la indemnización, esto es, ser conyugue perjudicado y la probanza de daño, la prueba de los daños ocasionado es importante para definir su magnitud de fijarla reparación acorde a los mismos.

A estos efectos la Casación N° 2178-2005-LIMA, estableció “... por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos conyugues que no lograron consolidar una familia estable; de modo tal que, en estos procesos los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un conyugue que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos al que que de existir le fijara una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor

perjuicio; debiendo precisarse que en caso de que no se pueda determinar el conyugue perjudicado, no existe obligación en el juzgador de fijar indemnización alguna o adjudicación preferente...”.

14.1. – Igualmente que, conforme al Tercer Pleno Casatorio, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, se precisa respecto a la indemnización: que es importante el definir su magnitud y fijar la reparación acorde a los daños sufridos, siendo su fundamento no la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar. Por lo que debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones que acrediten la condición de conyugue más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí; apreciándose en cada caso si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: grado de afectación emocional psicológica, tenencia o custodia de hecho de los hijos menores de edad, la dedicación al hogar e incluso si tal conyugue tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos ante el incumplimiento del obligado, si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial en relación con el otro conyugue y la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes; por lo que el juez se pronunciara sobre la existencia de la condición del conyugue más perjudicado de una de las partes según se haya formulado-y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.

14.2. – Por otro lado, se debe tener presente que el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el EXP N°00782-2013-PA/TC Lima- Juan Américo Isla Villanueva, ha señalado lo siguiente: El Tribunal Constitucional sostiene que la relativización del principio de congruencia y el deber tuitivo del juez de velar por la estabilidad económica del conyugue más perjudicado, no lo autoriza, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto conyugue perjudicado, si es que no se ha indicado durante el proceso algún perjuicio, ni existe prueba alguna; o si el interesado ha renunciado a tal pretensión o ha sido declarado rebelde. De lo contrario, la juez vulneraría el principio de congruencia, las garantías esenciales de la administración de justicia, reconocidos en el artículo 139 de la constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa. Por otro lado, el Tercer Pleno Casatorio Civil en su análisis de los supuestos de precedencia de indemnización de oficio al amparo al artículo 345-A del código civil, excluyó la aplicación del principio iura novit curia en los casos de ausencia de pedido, alegación o base fáctica para probar los daños. De esta manera, establecido como precedente judicial vinculante que el juez de primera instancia, de oficio, se pronuncie sobre

dicha indemnización siempre y cuando la parte interesadas haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referido a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. De lo contrario, el juez no está autorizado a emitir pronunciamiento sobre indemnización.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ampara la regla emitida en el Fundamento N° 80 del 3° PCC: “Si no hay pretensión deducida en forma acumulada en la demanda o en la reconvencción, por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesadas referentes a los perjuicios sufrido, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del conyugue afectado”.

14.3. – En consecuencia, el Tribunal Constitucional complementando al Tercer Pleno Casatorio Civil, señala que tampoco procede que el juez otorgue la indemnización por daños y perjuicios al supuesto conyugue perjudicado cuando este no se apersono al juicio, ni manifestó hechos objetivos que impliquen perjuicio a su persona, mostrando total desinterés en el proceso tal ha sido declarado rebelde, por lo cual señala que deben existir hechos objetivos que sirvan al juzgador para valorar el perjuicio causado a uno de los conyugues como consecuencia de la negativa injustificada del otro conyugue de continuar la cohabitación en el domicilio conyugal y evitar la separación de hecho, sin que existan hechos imputables al primero. Así, cuando se hay probado durante el proceso con hechos concretos que exista un perjuicio se podría legítimamente considerar a uno de los conyugue como el más perjudicado; y, con ello fijar una indemnización o, adjudicar los bienes de la sociedad conyugal a su favor; de lo contrario se vulneraría el principio de congruencia; y además se lesionaría el derecho de defensa, porque una de las partes procesales no tendría la oportunidad de contradecir los hechos.

14.4. – Al respecto, se debe indicar en principio que la separación de hecho implica por si misma perjuicio para ambos conyugues pues no lograron consolidar una familia estable, y en relación a la culpabilidad en la separación, que a decir Plácido Vilcachagua, sirve para el debido cumplimiento de la obligación a cargo del órgano jurisdiccional de velar por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicad por la separación, concordando con ello con lo expresado por el Tribunal Constitucional en la sentencia acotada, se advierte que el accionante señala que la separación fue por imposibilidad de hacer vida en común, causal que por su propia naturaleza denotaría culpabilidad en ambos conyugues, por lo que de acuerdo a su demanda no es posible imputar la culpabilidad de la separación de los conyugues.

14.5. – Por su lado, la demandada ha manifestado en Audiencia de pruebas que el demandante la abandono por irse con otra mujer, lo que implica que el alejamiento habría sido por motivo de infidelidad; sin embargo, tal declaración se deduce que la demandada tuvo conocimiento oportuno de la causa de alejamiento; empeoro, habría consentido o perdonado tal hecho, por cuando no interpuso en su momento demanda por tal causal, menos ha reconvenido en este proceso el divorcio por causal de adulterio, por lo que tal razón del alejamiento no puede ser meritado como perjuicio a la conyugue. Ahora con relación a que demandó alimentos al ahora accionante, de acuerdo a lo precisado por el actor en su demanda y copia del acta de conciliación de folios cinco a siete, se advierte que en aquellas acciones tanto de alimentos y de aumentos de los mismos, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, de lo que se deduce la voluntad del obligado de no oponerse a tales acciones.

14.6. – De otro lado, de acuerdo al criterio de la suscrita no se verifica conyugue más afectado con la separación, máxime si la demandada se apersona al proceso por escrito de folios cuarenta y dos, empero no propone indemnización alguna ni señala el daño que le habría producido la separación a través de hechos objetivos relevantes que impliquen perjuicio a su persona, para establecerla por lo menos de oficio por la juzgadora, de otro lado, no ofrece prueba alguna toda vez que se declare rebelde, lo que en virtud del artículo 461° del Código Procesal Civil, hace presumir la verdad de los hechos expuestos en la demanda.

De igual forma se precisa que no se ha acreditado que alguno de los conyugues se ha visto en situación de afectación emocional o psicológica, dado que no obra prueba idónea como informes o terapias psicológicas que demuestren que la separación de hechos los haya afectado a uno más que a otro. E incluso, no se advierte ninguna situación económica desventajosa en alguno de los conyugues, dado que no se han exigido judicialmente ni pactado obligaciones alimentarias entre ellos, esto es, la demandada no requirió alimentos para sí misma si no para su hijo de las partes, lo que hace colegir que no se encontraría la demandada en una situación de desventaja económica. Siendo así, no pudiéndose determinar que la separación de hecho ha perjudicado y causado daño en mayor grado a alguno de los conyugues, no se forma convicción de establecer una indemnización de oficio a favor de alguno de ellos, conclusión que se ampara también en lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia del EXP. N°00782-2013-PA/TC LIMA. –

DÉCIMO QUINTO. – Efectos del divorcio: Que conforme dispone el artículo 24° del Código Civil: “La mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio. Cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad del

matrimonio. Tratándose de separación de cuerpos, la mujer conserva su derecho a llevar el apellido del marido. En caso de controversia resuelve el juez”.

Por su parte el artículo 353° del mismo código, señala: “Los conyugues divorciados no tienen derecho a heredar entre sí”. En cumplimiento de las disposiciones legales citadas, corresponde disponerse en el fallo el cese de los derechos acotados.

DÉCIMO SEXTO. – Que la demás prueba actuada y no glosada, en nada enerva lo expuesto en los considerandos que anteceden; habiéndose hecho referencia solo a valoraciones esenciales y determinantes que sustenta esta decisión, conforme lo precisa el artículo 197° del Código Procesal Civil.

DÉCIMO SÉTIMO. – De las costas y costos. – Que, dada la naturaleza del proceso, así como los hechos reconocidos por las partes ante la declaración de rebeldía de la demandada, esta judicatura considera a tenor del artículo 412° del Código Procesal Civil, exonerar a la parte vencida (demandada) del pago de costos y costas del proceso. Por las consideraciones expuestas y con arreglo a los dispositivos señalado en la presente; A nombre de la Nación, la Juez del Juzgado Mixto de Mala, HA RESUELTO.

III. – DECISIÓN:

Primero: Declarar **FUNDADA** la demanda divorcio absoluto por la causal de separación de hecho; en consecuencia, se declara **DISUELTO** el vínculo matrimonial civil celebrado entre don “A” y doña “B”, el veintiséis de diciembre del mil novecientos noventa y ocho, ante la Municipalidad Distrital de San Antonio – Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

Segundo: Declarar **FENECIDA** a la Sociedad de Gananciales, desde el ocho de julio del año dos mil uno.

Tercero: Declarar el cese del derecho de la demandada de llevar anexado al suyo el apellido del conyugue y de heredar entre si los conyugues una vez divorciados.

Cuarto: **ELEVAR** en consulta la presente sentencia en caso de no ser apelada.

Quinto: **CURSAR** partes al Registro pertinente, ejecutoriada que sea la sentencia. - Sin costas ni costos del proceso. **NOTIFÍQUESE.** –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 00019-2017-9-0801-FP-FC-01

Demandante: “A”

Demandado: “B”

Materia: Divorcio por causal de separación de hecho

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

San Vicente de Cañete, veinticinco de setiembre del año dos mil diecisiete

MATERIA DEL GRADO:

Vienen los autos de apelación formulada por la parte demandada contra sentencia (Resolución número trece) del nueve de febrero último, en el extremo que se resuelve no fijar indemnización por conyugue más afectada con la separación. Apelación concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número catorce.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

De la lectura de la sentencia recurrida que corre a fojas noventa y ocho, fluye que el juez a quo sustentando su decisión señala que de acuerdo a lo vertido por el demandante, la separación se produjo por imposibilidad de hacer vida en común, lo que por su propia naturaleza denotaría culpabilidad en ambos conyugues; por su lado la demandante en la Audiencia señaló que el demandante abandonó el hogar por irse con otra mujer, lo que significa que el motivo de la separación habría sido la infidelidad del demandante, pero no se promovió que el motivo de la separación habría sido la infidelidad del demandante, pero no se promovió divorcio por lo que se ha consentido o perdonado el hecho; por otro lado, si bien la demandada promovió acción de alimentos y luego aumento de alimentos, sin embargo, llegó a conciliar con el demandante en ambos casos de modo que, el demandante se opuso a dichas acciones, asimismo, abona en la ausencia de perjuicio, el hecho que la demandada se apersonó no solicitó indemnización alguna a su favor, menos ofreció prueba de perjuicio sufrido; tampoco obra informe o terapia psicológica que demuestren que la separación haya afectado a uno más que a otro, y tampoco una situación desventajosa para alguna de ellos, tanto más que los alimentos no fueron requeridos para la demandada si no para su hijo, lo que hace colegir que la demandada no estaba en situación de desventaja económica.

ARGUMENTOS DE LA APELANTE

Por su lado, la demandada en su recurso de Apelación de fojas ciento trece, replica que la sentencia incurre en error de hecho al considerar que la demandada no tiene la calidad de conyugue más perjudicada con la separación, dado: a) que, tuvo que promover acción de alimentos a favor de su menor hijo “Z”. por el desamparo en que incurrió su padre, que incluso llegó a ser denunciado por omisión a la asistencia familiar; b) que, su hijo ha carecido de la figura paterno pues su padre no se comunica con su hijo;) que, la demandada es quien se ha dedicado exclusivamente al cuidado de su hijo “Z”; d) que, el demandante prodigó ofensas y hasta maltrato físico a su persona; y, e) que, en la audiencia ha señalado claramente que a raíz de su separación de frustró su proyecto de vida, porque el demandante se fue con otra mujer, con quien tuvo dos hijos extramatrimoniales; y, f) que; el hecho que haya sido declarada rebelde no impide que pueda reclamar una indemnización como conyugue más perjudicada por la separación.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

1. De la lectura de la demandada que corre de fojas catorce a veinte subsanadas de fojas veintitrés al veinticuatro, “A” presenta demanda de divorcio por Separación de hecho, contra su esposa “B”, a efectos que se disuelva el vínculo matrimonial constituido entre ellos en la Municipalidad Distrital de San Antonio de Cañete el veintiséis de diciembre de año mil novecientos noventa y ocho; y sustentando su petición, señala desde el inicio de su matrimonio su relación con la demandada no fue optima pues constantemente discutían, lo que con el paso de los años fue empeorando con ofensas mutuas, llegando la demandada en abandonar el hogar conyugal en diversas oportunidades incluso ha sido agredido en público; de modo que, la vida en común se ha formado imposible, por tal motivo se encuentran separado desde el año mil novecientos noventa y nueve y de forma definitiva desde el año dos mil, logrando cada uno rehacer su vida a lado de nuevas parejas; finalmente, agrega que con la demandada procrearon a su hijo “Z”, actualmente de quince años de edad, quien ha estado muy ligado al demandante, por lo que solicita al respecto se le conceda régimen de vistas; y que mediante expediente número Noventinueve- Dos Mil del Juzgado de Paz Letrado de Mala se concilio una pensión alimenticia y luego mediante un expediente número trescientos setentiseis- dos ml trece se acordó el aumento respectivo.

2. La demanda de divorcio ha sido amparada por el juez de primera instancia, al concluir que el demandante logro acreditar la separación de hecho por lapso mayor a los cuatro años, tal como lo exige el artículo 313° del Código Civil para declarar el divorcio; no obstante; ha concluido también

que no se ha llegado acreditar si uno de los conyugues resulto más perjudicado con la separación respecto del otro; extremo de la sentencia que ha sido objeto de apelación por la parte demandada.

Indemnización al Conyugue más Perjudicado

3. La indemnización al conyugue más perjudicado con la separación ha sido establecido por el artículo 345° A del Código Civil, que señalando que, “el juez velara por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

4. Respecto a ello el Tercer Pleno Casatorio Civil señalado que la indemnización puede ser planteada a pedido de parte o de oficio “3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvención, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedid también es procedente después de los actos postulatorios.

4.1. De oficio, el juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios.

5. Como podemos apreciar, los Principio de Congruencia y Preclusión Procesal se relativizan cuando se trata de establecer la indemnización del conyugue más perjudicado con la separación, pues, la pretensión indemnizatoria puede presentarse incluso fuera de la etapa postulatoria, más aún, no requiere de petición expresa sino implícita; pero en todo caso, si se requiere la prexistencia de medios probatorios o elementos objetivos que acrediten la producción del perjuicio; de no ser así, no corresponde fijar indemnización alguna, así también lo señala el tribunal constitucional al decir “... que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del conyugue más perjudicado, no autoriza al juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto conyugue perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado,

sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139° de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa” (Expediente N° 00782-2013-PA/TC).

6. Del mismo modo, el citado Pleno Casatorio Civil ha establecido que son supuesto de afectación, los siguientes: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) acción de alimentos en favor de los hijos del conyugue afectado; y, d) si uno de los conyugues ha quedado en una situación económica desventajosa con relación al otro conyugue y a la situación que tenía durante el matrimonio.

7. En el caso bajo revisión, si bien la demandada fue declarada rebelde, sin embargo concurrió con la Audiencia de Pruebas que corre a fojas sesenticuatro, y al ser preguntada si habría sufrido algún perjuicio en su proyecto de vida, contesto que se casó a los veinte años y pensó que su hijo iba a estar al lado de su padre, pero él los abandono por irse con otra mujer; luego, al ser preguntado si solicitaría una indemnización por el perjuicio sufridos, señalo que sí, que el demandante compre un terreno para mi hijo, que su hijo esta joven y necesita donde vivir; de ello se desprende, primero, que la demandada considera ser la conyugue más perjudicada con la separación; y segundo, que tiene interés en ser indemnizada, porque según refiere con ello se genera mejores condiciones para la crianza de su menor hijo.

8. Por otro lado, aparece de autos de hechos concretos, referidos a las necesidades económicas que atravesó la demandada y su menor hijo que quedo bajo su tenencia por causa de la separación, así tenemos que en el año de dos mil promovió ante el Juzgado de Paz Letrado de Mala una acción de alimentos a favor de su hijo generando el Expediente número Noventinueve- Dos Mil (hecho aceptado en el escrito de demanda), y luego en el año dos mil trece, una acción de Aumento de Alimentos bajo el Expediente número Trescientos Setentiséis- Dos Mil Trece ante el mismo Juzgado (copia de la Audiencia Única corre a fojas cinco), y si bien ambos procesos concluyeron con conciliación, sin embargo, el ahora demandante (y demandado en el proceso de Alimentos), no cumplió fielmente el abono de la pensión acordada motivo por el cual en el año dos mil dieciséis fue sentenciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar al haber incumplido con el pago oportuno de las pensiones dentro del periodo comprendido entre el quince de julio del año dos mil cinco al quince de octubre de año dos mil diez, acumulando una deuda de tres mil cuatrocientos cincuenticuatro soles con cincuenta céntimos, tal como fluye de la sentencia de conformidad

derivado del Expediente Penal Número ciento Setentiocho- Dos Mil Dieciséis del Juzgado Penal Unipersonal de Mala que corre a fojas setentisiete al ochentiocho.

9. Asimismo, el menor “Z”. hijo de ambos conyugues, declaro que vive con su madre y sus abuelos maternos, que su madre trabaja en Bujama en la playa en limpieza de casas, todo el tiempo trabajó limpiando casas pero el verano solo trabaja en Bujama; que no ve a su padre por qué no lo visita, que su padre vive en Santa Cruz con su pareja, nunca vio vivir juntos a sus padres, no se comunica por teléfono con él; su mamá es quien asume la mayor parte de sus gastos, quien además se dedica íntegramente a su persona, su padre no se comunica en navidad ni en su cumpleaños, ya que nunca lo ha visitado cuando ha estado enfermo.

10. La dedicación de la madre respecto del menor, la falta de atención personal del padre sobre si su hijo, y el hecho que la manutención que recibe de su padre no ha sido suficiente ni constante, no ha sido contradicha por el demandante, quien prestó declaración en la misma Audiencia que lo hiciera la demandada y su hijo; asimismo, cabe resaltar que el demandante en su demanda señaló que su hijo ha estado muy ligado a su persona, sin embargo, todo lo contrario ha sido revelado en la Audiencia, reconociendo finalmente el demandante que no ha salido ni visitado a su propio hijo porque él no quiere, y menos que le hable por teléfono.

11. De todo lo antes expuesto es de concluirse, que la demandada ha alegado ser la conyugue más perjudicada con la separación, y en, efecto, existen hechos concretos que así lo demuestran como lo expuestos en los Considerados que anteceden, los cuales no han sido desvirtuados por el demandante pese a que ha tenido la oportunidad para hacerlo, correspondiendo fijar una indemnización a favor de la demandada; igual razonamiento realiza la Casación N° 950-2012/Lambayeque, cuando señala: “SÉTIMO.- Que, en el más concreto, si bien es cierto que la demandada no formulo pretensión indemnizatoria en los actos postulatorios, si alegó la existencia del perjuicio al exponer agravios en su recurso de apelación , perjuicio que se sustenta en hechos facticos debidamente acreditados en el proceso- y ratificados por el propio actor-, como resulta que fue el demandante quien se alejó del hogar conyugal, dejándola a ella al cuidado de sus dos menores hijos, además de que esta se ha visto obligada a demandar alimentos para subvenir sus propias necesidades y las de los citados menores”.

12. De ese modo, el Colegiado Superior Civil, considerando la magnitud de los años en que el demandante dejo de abonar la pensión alimenticia que le hizo merecedor de una sanción de índole penal, así como, la capacidad económica del demandante, quien carece de bienes muebles e

inmuebles inscritos (certificación de fojas nueve), y se dedica a la construcción y “se la busca”, como ha señalado la demandada durante la Audiencia de Pruebas, estimados prudente una indemnización a favor de la demandada ascendente a tres mil soles.

DECISIÓN:

Por todo lo antes expuesto: **Se Resuelve:**

REVOCAR contra la sentencia (Resolución número trece) del nueve de febrero último; en el extremo que se resuelve no fijar indemnización por conyugue más afectada con la separación; y **REFORMANDOLA**, se **FIJA** en **TRES MIL SOLES** la indemnización por conyugue más perjudicado con la separación, que el demandante debe abonar a favor de la demandada.

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. - Juez Superior Ponente
A.B.C.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis	

desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---------------------	---------------------	-------------------------

parámetros en una sub dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones

es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10;

asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones											
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Parte													

							7		alta									
	Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta									
								[5 - 6]	Mediana									
								[3 - 4]	Baja									
								[1 - 2]	Muy baja									
		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta									
	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta									
	Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana									
								[5-8]	Baja									
								[1 - 4]	Muy baja									
	Parte	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta									
	Aplicación del				X		9	[7 -	Alt									

30

	principio de congruencia							8]	a					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Descripción de la decisión					X								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos,

para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	Expediente: 00190-2014-0-0806-JM-FC-01 Demandante(....) Demandado (.....) Materia: Divorcio por causal de separación de hecho. Juez: (....) Secretario(....). <u>SENTENCIA N° - 2017-FA-JMM. –</u> RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE Mala, nueve de febrero del año dos mil dieciséis. - I.- VISTOS: Resulta de autos que por	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p>					X						10

	<p>escrito de folios catorce a veinte, subsanado mediante el escrito de folios veintitrés a veinticuatro; don “A”, interpone en vía de proceso de conocimiento demanda de Divorcio Absoluto por causal de Separación de Hecho, dirigiéndola contra su conyugue “B” y el Ministerio Público. En forma accesoria solicita: a) Se declare el régimen de Patria Potestad; b) Régimen de tenencia; c) Se fije un régimen de Visitas; y, c) Liquidación de la Sociedad gananciales.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>i) Fundamentos de la demanda. – En síntesis, señala que:</p> <p>1.- Que, ante la Municipalidad Distrital de San Antonio contrajo matrimonio civil con la demandada “B”, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme es de verse de la partida de Matrimonio que acompaña en autos y siendo que dentro de su relación conyugal han procreado a su menor hijo “Z” de catorce años de edad.</p> <p>2.- Que, su matrimonio fue ficticio y por tanto imposible en hacer vida en común con la demandada al extrema, irritable, irascible provoco que las ofensas sean mutuas, llegando la</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Que, ante la Municipalidad Distrital de San Antonio contrajo matrimonio civil con la demandada “B”, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme es de verse de la partida de Matrimonio que acompaña en autos y siendo que dentro de su relación conyugal han procreado a su menor hijo “Z” de catorce años de edad.</p> <p>2.- Que, su matrimonio fue ficticio y por tanto imposible en hacer vida en común con la demandada al extrema, irritable, irascible provoco que las ofensas sean mutuas, llegando la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>					X						

	<p>demandada al extremo de abandonar el hogar conyugal en varias oportunidades y habiéndose separado de cuerpos en varias ocasiones lo que provocó que su relación se deteriora al extremo de surgir conflictos que hacen insoportable la vida en común ante los constantes celos de la demandada hacia su persona, ya que en su matrimonio jamás existió ni existirán los pilares fundamentales del matrimonio como son el amor, la comprensión, el respeto mutuo y la cohabitación, muy por el contrario al no haber existido respeto, dicho matrimonio jamás tuvo un norte como institución convirtiéndose solo en una realidad sobre el papel.</p> <p>3.- Que, desde el año mil novecientos noventa y nueve está separado de la demandada subsistiendo solo la comunicación escasa por motivos de las obligaciones con su menor hijo, más aún la separación data desde el año dos mil en que se separaron de manera definitiva, logrando cada uno de ellos rehacer su vida al lado de nuevas parejas por lo cual la separación es firme y no existe la</p>	<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	forma alguna que se vuelva a reiniciar su vida conyugal.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta	
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
	<p>II.- CONSIDERANDO: PRIMERO. De la pretensión demanda. Don "A". pretende: i) la disolución del vínculo matrimonial civil contraído con doña "B", el veintiséis de diciembre del mil novecientos noventa y ocho, ante la municipalidad Distrital de San Antonio – Provincia Cañete y Departamento de Lima, alegando las causales d: a) Separación de hecho, al encontrarse separados un período interrumpido mayor al señalado por ley. Accesoriamente solicita:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</p>											

	<p>a) Se declare el régimen de patria potestad; b) Régimen de tenencia; c) Se fije un régimen de visitas; y, c) Liquidación de la sociedad de gananciales. –</p> <p>SEGUNDO. – Fines del proceso. De conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia. –</p> <p>TERCERO. – De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva. Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que, en relación a la tutela jurídica efectiva, el tribunal constitucional establece en sentencia del expediente N° 763-20005-PA/TC., lo siguiente: “Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. (...)”.</p> <p>Mientras que en diversa jurisprudencia del órgano judicial, como la Casación N° 3668-2006-Lima, se llega a establecer que: “El</p>	<p>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas</p>										20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>derecho de tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)."</p> <p>CUARTO. – Fin y carga de la prueba. En virtud a los principios de tutela glosados, corresponderá a la juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además al punto de controversia fijado; para ello se emitirá pronunciamiento de acuerdo a los medios de pruebas admitidos, y, asumiendo que la carga de la prueba es para quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Valoración de la prueba: Asimismo se resolverá en atención a que acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del Código citado: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustente su decisión”. –</p> <p>QUINTO. – Normatividad y doctrina del divorcio por separación de hecho. –</p>	<p>de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Valoración de la prueba: Asimismo se resolverá en atención a que acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del Código citado: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustente su decisión”. –</p> <p>QUINTO. – Normatividad y doctrina del divorcio por separación de hecho. –</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</p>										

	<p>5.1. – El divorcio, también es denominado en la doctrina y la legislación comparada como: Divorcio vincular, Divorcio ad vinculum, Divorcio absoluto, Divorcio pleno. Sobre esta figura Puig Peña citado por Hinojosa Mínguez, apunta: “... cuando se habla del divorcio se alude al pleno, al absoluto, al definitivo y, que consiste en aquella institución por cuya virtud se rompe o disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las que no se ha promovido impugnación, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo consorcio...”.</p> <p>5.2. – De lo dispuesto en nuestro Código Civil en sus artículos 348° y 349°, se puede definir el divorcio en su forma legal de la siguiente forma: como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 333° del Código civil.</p> <p>SIXTO. – Del vínculo conyugal y filial: Del acta del matrimonio de folio dos, se acredita que las partes contrajeron matrimonio civil, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, y, con el acta de nacimiento de folios tres se acredita que procrearon al adolescente quien nació el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, por lo que actualmente cuenta con dieciséis años de edad.</p> <p>SÉTIMO. – Obligación alimentaria como</p>	<p>en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>requisito de procedencia.</p> <p>7.1. La Constitución Política del Estado, en su artículo cuatro establece que se protege a la familia y se promueve el matrimonio, reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. En virtud a ello, se establecen determinados requisitos para amparar la acción que pueda tener como finalidad el disolver el vínculo matrimonial, como configurarse un determinado plazo, la exigencia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias y otras.</p>	<p>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación de principio de congruencia, y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	Trámite del proceso. – Por resolución número dos de folios veinticinco a veintiséis, se admite a trámite la demanda; por lo que, efectuado su traslado, respectivo, por escrito de folios treinta a treinta y ocho, el representante del Ministerio Público procede a contestar la demanda, en los términos allí expuestos, proveyéndose tal escrito por resolución seis de folios cuarenta y cuatro. Luego la demandada, por escrito de folios	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>					X						

	<p>cuarenta y dos, se apersona al proceso y señala domicilio procesal a fin de que se remiten las futuras cédulas de notificación que resulten del proceso, proveyéndose su escrito por resolución cinco de folios cuarentas y tres.</p> <p>Mediante la resolución número siete de folios cuarenta y cuatro, se resuelve declarar rebelde a la demandada. Por otro lado, mediante la resolución número ocho se declara SANEADO el proceso; y, se dispone que las partes propongan los puntos materia de controversia, habiendo el demandante presentado estos por escrito de folios cincuenta y tres, lo que se fijan por resolución número once de folios sesenta a sesenta y dos, asimismo se admiten los medios probatorios respectivos; y, citadas las partes a Audiencia de Pruebas, esta se realizó en los términos del acta de folios sesenta y cuatro a sesenta y siete, con la presencia del demandante, codemandados y con presencia del hijo menor de</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Mediante la resolución número siete de folios cuarenta y cuatro, se resuelve declarar rebelde a la demandada. Por otro lado, mediante la resolución número ocho se declara SANEADO el proceso; y, se dispone que las partes propongan los puntos materia de controversia, habiendo el demandante presentado estos por escrito de folios cincuenta y tres, lo que se fijan por resolución número once de folios sesenta a sesenta y dos, asimismo se admiten los medios probatorios respectivos; y, citadas las partes a Audiencia de Pruebas, esta se realizó en los términos del acta de folios sesenta y cuatro a sesenta y siete, con la presencia del demandante, codemandados y con presencia del hijo menor de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				X							10

<p>edad, acto en que se recabó sus declaraciones de parte y entrevista respectivamente; quedando la causa expedida para sentenciar, y, habiendo formado sus alegatos el demandante por escrito de folios sesenta y nueve a setenta y uno y la demandada mediante el escrito de folios noventa y no a noventa y cinco, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, es oportunidad de expedirla; y,----- ---</p> <p>III. – DECISIÓN: Primero: Declarar FUNDADA la demanda divorcio absoluto por la causal de separación de hecho; en consecuencia, se declara DISUELTO el vínculo matrimonial civil celebrado entre don “A” y doña “B”, el veintiséis de diciembre del mil novecientos noventa y ocho, ante la Municipalidad Distrital de San Antonio – Provincia de Cañete y Departamento de Lima. Segundo: Declarar FENECIDA a</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la Sociedad de Gananciales, desde el ocho de julio del año dos mil uno.</p> <p>Tercero: Declarar el cese del derecho de la demandada de llevar anexado al suyo el apellido del conyugue y de heredar entre si los conyugues una vez divorciados.</p> <p>Cuarto: ELEVAR en consulta la presente sentencia en caso de no ser apelada.</p> <p>Quinto: CURSAR partes al Registro pertinente, ejecutoriada que sea la sentencia. - Sin costas ni costos del proceso. NOTIFÍQUESE. -</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>sentencia (Resolución número trece) del nueve de febrero último, en el extremo que se resuelve no fijar indemnización por conyugue más afectada con la separación. Apelación concedida con efecto suspensivo mediante resolución número catorce.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA</p> <p>De la lectura de la sentencia recurrida que corre a fojas noventa y ocho, fluye que el juez a quo sustentando su decisión señala que de acuerdo a lo vertido por el demandante, la separación se produjo por imposibilidad de hacer vida en común, lo que por su propia naturaleza denotaría culpabilidad en ambos conyugues; por su lado la demandante en la Audiencia señaló que el demandante abandonó el hogar por irse con otra mujer, lo que significa que el motivo de la separación habría sido la infidelidad del demandante, pero no se promovió que el motivo de la separación habría sido la infidelidad del demandante, pero no se promovió divorcio por lo que se ha consentido o perdonado el hecho; por otro lado, si bien la demandada promovió acción de alimentos y luego aumento de alimentos, sin embargo, llegó a conciliar con el demandante en ambos casos de modo que, el demandante se opuso a dichas acciones,</p>	<p>resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>asimismo, abona en la ausencia de perjuicio, el hecho que la demandada a apersonarse no solicito indemnización alguna a su favor, menos ofreció prueba de perjuicio sufrido; tampoco obra informe o terapia psicológica que demuestren que la separación haya afectado a uno más que a otro, y tampoco una situación desventajosa para alguna de ellos, tanto más que los alimentos no fueron requeridos para la demandad si no para su hijo, lo que hace colegir que la demandad no estaba en situación de desventaja económica.</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>																
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>					X											

		viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte considerativa de los hechos y el derecho	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Mu	Baj	Me	Alt	y	Mu	Baj	Me	Alt	Mu	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p>ARGUMENTOS DE LA APELANTE</p> <p>Por su lado, la demandada en su recurso de Apelación de fojas ciento trece, replica que la sentencia incurre en error de hecho al considerar que la demandada no tiene la calidad de conyugue más perjudicada con la separación, dado: a) que, tuvo que promover acción de alimentos a favor de su menor hijo “Z”. por el desamparo en que incurrió su padre, que incluso llego a ser denunciado por omisión a la asistenciafamiliar; b) que, su hijo ha carecido de la figura paterno pues su padre no se comunica con su hijo;) que, la demandada es quien se ha dedicado exclusivamente al cuidado de su hijo “Z”; d) que, el demandante prodigó ofensas y hasta maltrato físico a su persona; y, e) que, en la audiencia ha Señalado claramente que a raíz de su separación de frustró su proyecto de vida, porque el demandante se fue con otra mujer, con quien tuvo dos hijos extramatrimoniales; y, f) que; el hecho que haya sido declarada rebelde no impide que pueda reclamar una indemnización como conyugue más perjudicada por la separación. La demanda de divorcio ha sido amparada por el juez de primera instancia, al concluir que el demandante logro acreditar la separación de hecho por lapso mayor a los cuatro años, tal como lo exige el artículo 313° del Código</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>												
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Civil para declarar el divorcio; no obstante; ha concluido también que no se ha llegado acreditar si uno de los conyugues resulto más perjudicado con la separación respecto del otro; extremo de la sentencia que ha sido objeto de apelación por la parte demandada.</p> <p>Indemnización al Conyugue Más Perjudicado La indemnización al conyugue más perjudicado con la separación ha sido establecido por el artículo 345° A del Código Civil, que señalando que, “el juez velara por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>Como podemos apreciar, los Principio de Congruencia y Preclusión Procesal se relativizan cuando se trata de establecer la indemnización del conyugue más perjudicado con la separación, pues, la pretensión indemnizatoria puede presentarse incluso fuera de la etapa postularía, más aun, no requiere de petición expresa sino implícita; pero en todo caso, si se requiere la preexistencia de medios probatorios o</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>indemnización del conyugue más perjudicado con la separación, pues, la pretensión indemnizatoria puede presentarse incluso fuera de la etapa postularía, más aun, no requiere de petición expresa sino implícita; pero en todo caso, si se requiere la preexistencia de medios probatorios o</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p>											20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>elementos objetivos que acrediten la producción del perjuicio; de no ser así, no corresponde fijar indemnización alguna, así también lo señala el tribunal constitucional al decir "... que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del conyugue más perjudicado, no autoriza al juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto conyugue perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139° de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa" (Expediente N° 00782- 2013- PA/TC).</p>	<p>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de hecho.

Parte resolutive de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy

			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Como podemos apreciar, los Principio de Congruencia y Preclusión Procesal se relativizan cuando se trata de establecer la indemnización del conyugue más perjudicado con la separación, pues, la pretensión indemnizatoria puede presentarse incluso fuera de la etapa postulatoria, más aun, no requiere de petición expresa sino implícita; pero en todo caso, si se requiere la preexistencia de medios probatorios o elementos objetivos que acrediten la producción del perjuicio; de no ser así, no corresponde fijar indemnización alguna, así también lo señala el tribunal constitucional al decir "... que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del conyugue más perjudicado, no autoriza al juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto conyugue perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no</p>					X					10

	<p>impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139° de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa” (Expediente N° 00782-2013-PA/TC). Por otro lado, aparece de autos de hechos concretos, referidos a las necesidades económicas que atravesó la demandada y su menor hijo que quedo bajo su tenencia por causa de la separación, así tenemos que en el año de dos mil promovió ante el Juzgado de Paz Letrado de Mala una acción de alimentos a favor de su hijo generando el Expediente número Noventinueve- Dos Mil (hecho aceptado en el escrito de demanda), y luego en el año dos mil trece, una acción de Aumento de Alimentos bajo el Expediente número Trescientos Setentiséis- Dos Mil Trece ante el mismo Juzgado (copia de la Audiencia Única corre a fojas cinco), y si bien ambos procesos concluyeron con conciliación, sin embargo, el ahora demandante (y</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>explicación de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El</p>				X						

	<p>demandado en el proceso de Alimentos), no cumplió fielmente el abono de la pensión acordada motivo por el cual en el año dos mil dieciséis fue sentenciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar al haber incumplido con el pago oportuno de las pensiones dentro del periodo comprendido entre el quince de julio del año dos mil cinco al quince de octubre de año dos mil diez, acumulando una deuda de tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro soles con cincuenta céntimos, tal como fluye de la sentencia de conformidad derivado del Expediente Penal Número ciento Setentiocho-Dos Mil Dieciséis del Juzgado Penal Unipersonal de Mala que corre a fojas setentisiete al ochentiocho. Asimismo, el menor "Z". hijo de ambos conyugues, declaro que vive con su madre y sus abuelos maternos, que su madre trabaja en Bujama en la playa en limpieza de casas, todo el tiempo trabajó limpiando casas pero el verano solo trabaja en Bujama; que no ve a su padre por qué no lo visita, que su padre vive en Santa Cruz con su pareja, nunca vio vivir juntos a sus padres, no se comunica por teléfono con él; su mamá es quien asume la mayor parte de sus gastos, quien además se dedica íntegramente a su persona, su padre no se comunica en</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>navidad ni en su cumpleaños, ya que nunca lo ha visitado cuando ha estado enfermo.</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>Por todo lo antes expuesto: Se Resuelve: REVOCAR contra la sentencia (Resolución número trece) del nueve de febrero último; en el extremo que se resuelve no fijar indemnización por conyugue más afectada con la separación; y REFORMÁNDOLA, se HA en TRES MIL SOLES la indemnización por conyugue más perjudicado con la</p> <p>Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen. - Juez Superior Ponente</p> <p>A.B.C.D. -</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00190-2021-0-0806-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00190-2014-0-0806-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – MALA. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Cañete, dieciséis de agosto del 2022.*-----



Tesista: Yessenia Mariafé Casanova Ormeño
Código de estudiante: 2506161030
DNI N°: 79226705

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I Mes				Semestre II Mes				Semestre I Mes				Semestre II Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones			
· Fotocopias			
· Empastado			
· Papel bond A-4 (500 hojas)			
· Lapiceros			
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			

CASANOVA ORMEÑO

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo